



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



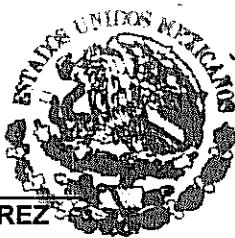
Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán; a 19 de septiembre de 2022.

DIP. JULIETA GARCIA ZEPEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
P R E S E N T E.

En cumplimiento a los artículos 40 inciso c) fracción III y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y a las Normas para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013, el 20 de diciembre de 2016, así como lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y de conformidad con lo establecido en los artículos 7º, 8º y 9º de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

- ✓ Iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán para el Ejercicio Fiscal 2023.
- ✓ Acta de Cabildo certificada de Sesión extraordinaria del día 18 del mes de septiembre 2022, en la que se establece aprobación del Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal 2023 y la autorización para ser presentada ante el H. Congreso del Estado.
- ✓ Clasificador por Rubros de Ingresos y Clasificador por Fuentes de Financiamiento.
- ✓ El Calendario de Ingresos Base Mensual por cada uno de los rubros de ingreso y el total anual.
- ✓ Formatos 7a Proyecciones de Ingresos y Formato7c Resultados de Ingresos (LDF).
- ✓ Memoria de cálculo de los rubros de ingresos describiendo con precisión los procedimientos y bases aplicados.
- ✓ Comparativo del Proyecto de la Ley de Ingreso para el ejercicio fiscal 2022 con el proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio 2023.
- ✓ CD con la Información digitalizada en su formato origen (Word y Excel) de todos los documentos antes mencionados.

A T E N T A M E N T E


DR. FERNANDO SANCHEZ JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

PRESIDENCIA
H. AYUNTAMIENTO
ÁLVARO OBREGÓN, MICH.
2021 - 2024

00000001



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
ÁLVARO OBREGÓN MICHOACÁN PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023.**

00000002

Álvaro Obregón, Michoacán, a 20 de septiembre del 2022.

**DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO.**

P R E S E N T E:

CC..Dr. Fernando Sánchez Juárez, Alma Olivia Zarate Melchor, Jesús Avalos Paniagua, María Guadalupe García López, Adelaido Hernández Ramírez, Ma. Sonia Pérez Arreola, Gerardo Hernández Graciano, Nancy Correa Ojeda, David Albor Fuerte. Presidente, Síndico y Regidores respectivamente; miembros todos del HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN; con fundamento en los Artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 fracción IV; 44 fracciones IX y X; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 113, 123, fracciones I, II, y II bis; 129 y 131 párrafo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; Artículos 7°, 8° y 9° de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 234, 235 y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 1°, 3°, 11 y 26 fracción I del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; Artículos 2°, 13 fracción XV, 40 inciso b) fracción XIX e inciso c) fracción III; 73 fracción II, 174 y 175 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, por su digno conducto, nos permitimos presentar a la consideración y en su caso aprobación, la presente **INICIATIVA DE DECRETO QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.**

Sirve de sustento a la presente Iniciativa de Decreto que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por ese Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

00000003

Que de conformidad con lo establecido por la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y

Municipio en que resida, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

En congruencia con la obligación antes referida, el propio texto Constitucional en la fracción IV del Artículo 115, establece que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas establezcan a su favor.

En consideración a la supremacía de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en concordancia con los preceptos anteriormente referidos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, se manifiesta en términos similares de conformidad con lo establecido en su Artículo 123 fracciones I, II, II bis y III; principios estos que también se mantienen en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en sus Artículos 40 inciso c) fracciones II y III, 73 fracción II, 174 y 175 en los que se plasma, en el marco del Federalismo Hacendario, la facultad para que cada Municipio del Estado, de manera particular, proponga a la Legislatura Estatal, su propia Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal de que se trate, atendiendo a las características y necesidades propias que los hace distintos entre sí.

El Municipio es el nivel de gobierno que mantiene el contacto más cercano con la población, también es el ente público que tiene la obligación de cumplir de manera efectiva con las responsabilidades que la propia ley le impone, a fin de satisfacer las necesidades de la sociedad a quien representa, procurando el bienestar y la prosperidad de ésta. Para el logro de ese propósito, es indispensable conjuntar voluntades, esfuerzos y principalmente, es necesario contar con los medios económicos que permitan sufragar los programas, proyectos, obras y acciones destinados a atender los servicios públicos y los justos reclamos sociales.

El propósito de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, es precisar las cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingreso que la Hacienda Pública Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán, tiene derecho a percibir, con el objeto de obtener la consolidación de un sistema de recaudación municipal que mantenga sus finanzas públicas sanas y transparentes; que proporcione mayor certidumbre al contribuyente en cuanto a las contribuciones que debe pagar; que permita, a su vez, ampliar la base de contribuyentes, cuidando los principios de generalidad, equidad y proporcionalidad que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que procure la reorientación del destino de los ingresos públicos hacia la atención de las necesidades más apremiantes de la sociedad; y, que permita de igual forma, aminorar los efectos desequilibrantes que produce la dependencia que se tiene de las participaciones Federales y Estatales, que si bien es cierto son imprescindibles, también lo es que por su naturaleza son inciertas o variables.

00000004

En este contexto, es conveniente mencionar que en la Iniciativa de Decreto de la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, que se somete a la consideración y en su caso, aprobación por parte del Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se destaca lo siguiente:

Uno de los compromisos contraídos ante los ciudadanos desde el inicio de la actual administración, fue no afectar su economía con más cargas fiscales, y no obstante las situaciones adversas que prevalecen a nivel Internacional, en la Nación y el Estado que han repercutido en la actividad financiera de los tres niveles de gobierno, aunado a que la ciudad ha crecido de manera importante y por consecuencia se han multiplicado sus necesidades, en la presente Iniciativa de Decreto, no se prevé establecer nuevas contribuciones municipales, sin embargo, considerando que la inflación para el año 2023 se prevé que será aproximadamente del 3.2% de acuerdo con la estimación que hace el Banco de México, se propone al Honorable Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, que las cuotas y tarifas se incrementen en la misma proporción, con respecto de las que fueron establecidas en la Ley de Ingresos para el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, en consecuencia, las cuotas y tarifas que se consignan en la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, muestran tal incremento en dicha proporción, con la finalidad de que los recursos que se obtengan resulten suficientes para cubrir el gasto público municipal.

Es importante resaltar que en la Iniciativa de ley de Ingresos para el Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023 que ahora se presenta, se apega a los lineamientos y criterios contenidos en el Decreto mediante el cual se aprobó por el H. Congreso de la Unión, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 31 de Diciembre del 2008, con vigencia partir del 1º de enero de 2009, misma que establece que los gobiernos estatales deberán coordinarse con los municipios para que armonicen su contabilidad, a través de una técnica que registra sistemáticamente las operaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública, así como los eventos económicos identificables y cuantificables que le afecten, con el objeto de generar información financiera, presupuestal, programática y económica contable que facilite a los usuarios la toma de decisiones y fiscalización, así como para apoyar las decisiones de los funcionarios de las entidades públicas, en sus distintos ámbitos y fases del proceso administrativo, asimismo contribuir en las políticas de planeación y en la programación de las acciones gubernamentales.

Así como a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable para armonizar la presentación de la información adicional a la Iniciativa de la Ley de Ingresos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de abril 2013 y la última reforma publicada el día 20 de diciembre de 2016, así mismo lo señalado en el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

• 00000005

En base a lo anterior, se propone el articulado de la Iniciativa que se presenta a la consideración y en su caso aprobación por esa Representación Popular, congruente con los rubros de ingreso establecidos de conformidad con la Normatividad aprobada por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

En términos generales, la presente iniciativa contiene adecuaciones que permiten una mayor precisión para la correcta aplicación de sus disposiciones con el propósito también, de simplificar su interpretación.

Siendo el Impuesto Predial la contribución más representativa en el catálogo de los ingresos propios que tiene derecho a percibir la Hacienda Municipal, es preciso señalar que en la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se reitera el compromiso asumido desde el inicio de la presente Administración, de no incrementar la tasa impositiva para su determinación; manifestando el propósito de continuar realizando esfuerzos adicionales para la ampliación y actualización de la base de contribuyentes sujetos del pago de este tributo.

Se presentan las proyecciones de las finanzas públicas para 2023 considerando el escenario macroeconómico conservadores muestran que, a pesar de que la economía mexicana cuenta con buenos fundamentos macroeconómicos y que los ingresos tributarios son compatibles con el incremento en la recaudación que ha mostrado en los últimos años, es necesario fortalecer los ingresos propios para poder mantener niveles más elevados de inversión pública al mismo tiempo que la deuda pública más amplia es constante o ligeramente decreciente.

La Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 es consistente con el objetivo de mantener la estabilidad a través de la solidez de las finanzas públicas y garantizar al mismo tiempo los recursos necesarios para que el Municipio cumpla con sus obligaciones de proveer servicios públicos de calidad e inversión en infraestructura en beneficio de toda la población.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles. En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.

Amén de lo anterior, a la presente iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, se incorporan diversas adecuaciones entre las que destacan las siguientes.

Se adhiere la motivación y justificación de las propuestas relevantes que se presentan tanto en conceptos como en cuotas o tarifas según sea el caso en la presente iniciativa.

De acuerdo al artículo 8 y 9 de la Ley de ingreso municipal, se aplica un incentivo para los contribuyentes con discapacidad y de la tercera edad del monto total del predio; siempre y cuando sea único predio y el pago de este no tiene que ser menor a la cuota mínima, si se tuvieran más no aplicará y se pagará de acuerdo a lo establecido en la ley

ARTICULO	PROPIUESTA
IMPIUESTO PREDIAL ARTICULO 8 y 9	Para efecto de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la presente ley, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades físicas y mentales permanentes y, adultos mayores de sesenta y cinco años, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone el incluir nuevos aprovechamientos.

ARTICULO	PROPIUESTA	EXPEDICION
ARTICULO 24 POR DICTAMINES, VISTOS BUENOS Y REPORTES TÉCNICOS DE CONDICIONES DE RIESGO EN BIENES INMUEBLES, EMITIDOS POR LA	Fracción VII. Emisiones de radio.	100 UMAS

0000007

DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL Y CONFORME AL REGLAMENTO RESPECTIVO, SE CAUSARÁN, LIQUIDARAN Y PAGARAN LAS CUOTAS DE DERECHOS EN EL EQUIVALENTE A UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE,		
	Fracción VIII. Aserraderos.	100 UMAS

• 0000008

En cumplimiento a las facultades y obligaciones de la ley orgánica en su artículo 64 fracción II de la LOM me permito presentar las incorporaciones de los artículos y conceptos no contemplados en la ley de ingresos municipal del año en Curso. Las cuales debido a la demanda de los giros de estos establecimientos es necesario agregarlos en este articulado para el ejercicio 2023, Para así mismo aumentar la recaudación propia del municipio con ello se refleje en los servicios públicos municipales.

ARTICULO	PROPIEDAD	EXPEDICION	REVALIDACION
ARTICULO 26 POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS	Inciso F) Numeral 3 Cafeterías y restaurantes	150 UMAS	40 UMAS
	Inciso F) Numeral 4 Balnearios con servicios integrados.	220 UMAS	45 UMAS
	Inciso F) Numeral 5 Hotel con servicios integrados.	515 UMAS	155 UMAS
	Inciso F) Numeral 6 Distribución de abarrotes, granos cereales, vinos y licores.	1450 UMAS	750 UMAS
	Inciso F) Numeral 7 Almacenamiento de semillas y granos.	900 UMAS	400 UMAS
	Inciso G) Numeral 5 Barberías.	35 UMAS	20 UMAS
	Inciso G) Numeral 6 Centros deportivos.	50 UMAS	15 UMAS
	Inciso H) Supermercados por expedición.	1200 UMAS	250 UMAS
	Inciso I) Farmacias con venta de cerveza vinos y licores.	103 UMAS	30 UMAS 00000009

	Fracción I inciso J) Por servicios de gasolinera.	600 UMAS	300 UMAS
	Fracción I inciso K) Por servicios de gas LP.	400 UMAS	100 UMAS
	Fracción II inciso J) Jaripeo baile por evento.	EXPEDICION 50 UMAS	
	Fracción VI. Por otros servicios como reposición de licencias en caso de extravió o perdida se cobrara una cuota la cual determinara la autoridad competente		
	Fracción VII. Por el cobro de ampliación de horario de operación de establecimientos (giro rojo)	AMPLIACION 33 UMAS	

Por las argumentaciones antes expuestas, se somete a la consideración y en su caso, aprobación de ese Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

* 00000010

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El Ayuntamiento Constitucional de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- II. **Código Fiscal:** El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. **Ley:** La presente Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2023;
- IV. **Ley de Hacienda:** La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** El Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- VII. **Unidad de Medida y Actualización (UMA):** El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- VIII. **Presidente:** El Presidente Municipal de Álvaro Obregón, Michoacán;
- IX. **Tesorería:** La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón Michoacán; y,
- X. **Tesorero:** El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Álvaro Obregón Michoacán.

ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.

Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.

ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.

: 00000011

Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II
DE LOS INGRESOS DEL
MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de \$ 114,233,543.00 (Ciento catorce millones doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres Pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$3,461,277.00 (Tres Millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos setenta y siete Pesos 00/100 M.N.), corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Álvaro Obregón, y \$ 110,772,266.00 (Ciento diez millones setecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

F.F	C.R.I	CONCEPTOS DE INGRESOS	ALVARO OBREGÓN C.R.I 2023				
			R	T	DETALLE	SUMA	TOTAL
CL	CO						
1	NO ETIQUETADO						9,601,431
11	RECURSOS FISCALES						9,601,431
11	1 0 0 0 0 0	IMPUESTOS.					2,861,178
11	1 1 0 0 0 0	Impuestos Sobre los Ingresos.				0	
11	1 1 0 1 0 0	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos			0		
11	1 1 0 2 0 0	Impuesto sobre espectáculos públicos			0		
11	1 2 0 0 0 0	Impuestos Sobre el Patrimonio.				2,437,269	
11	1 2 0 1 0 0	Impuesto predial.				2,437,269	
11	1 2 0 1 0 1	Impuesto predial urbano			2,138,973		
11	1 2 0 1 0 2	Impuesto predial rústico			298,497		
11	1 2 0 1 0 3	Impuesto predial ejidal y comunal			0		
11	1 2 0 2 0 0	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas			0		
11	1 3 0 0 0 0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.				157,417	
11	1 3 0 3 0 0	Impuesto sobre adquisición de inmuebles			157,417		
11	1 7 0 0 0 0	Accesorios de Impuestos.				266,299	
11	1 7 0 2 0 0	Recargos de impuestos municipales			100,093		
11	1 7 0 4 0 0	Multas y/o sanciones de impuestos municipales			166,199		
11	1 7 0 6 0 0	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales			0		
11	1 7 0 8 0 0	Actualizaciones de impuestos municipales			0		
11	1 8 0 0 0 0	Otros Impuestos.				0	
11	1 8 0 1 0 0	Otros impuestos			0		

* 00000012

11	1	9	0	0	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.		0	
11	3	1	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	0	0	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	0	0	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	0	0	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	0	0	DERECHOS.		6,536,760	
11	4	1	0	0	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		74,269	
11	4	1	0	1	0	0	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	74,269		
11	4	3	0	0	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		6,093,313	
11	4	3	0	2	0	0	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		6,093,313	
11	4	3	0	2	0	1	Por servicios de alumbrado público	2,109,153		
11	4	3	0	2	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,461,277		
11	4	3	0	2	0	3	Por servicio de panteones	248,738		
11	4	3	0	2	0	4	Por servicio de rastro	249,815		
11	4	3	0	2	0	5	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	0	6	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	0	7	Por servicios de protección civil	24,330		
11	4	3	0	2	0	8	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	0	9	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	1	0	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	1	1	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	1	2	Por servicios oficiales diversos	0		
11	4	4	0	0	0	0	Otros Derechos.		346,865	
11	4	4	0	2	0	0	Otros Derechos Municipales.		346,865	
11	4	4	0	2	0	1	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	208,936		
11	4	4	0	2	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	0		
11	4	4	0	2	0	3	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	0	4	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	34,827		
11	4	4	0	2	0	5	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	0	6	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	30,892	00000013	

11	4	4	0	2	0	7			Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes		0		
11	4	4	0	2	0	8			Por servicios urbanísticos		49,908		
11	4	4	0	2	0	9			Por servicios de aseo público		0		
11	4	4	0	2	1	0			Por servicios de administración ambiental		0		
11	4	4	0	2	1	1			Por inscripción a padrones.		0		
11	4	4	0	2	1	2			Por acceso a museos.		0		
11	4	4	0	2	1	3			Derechos Diversos		0		
11	4	5	0	0	0	0			Accesorios de Derechos.		22,313		
11	4	5	0	2	0	0			Recargos de derechos municipales		22,313		
11	4	5	0	4	0	0			Multas y/o sanciones de derechos municipales		0		
11	4	5	0	6	0	0			Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales		0		
11	4	5	0	8	0	0			Actualizaciones de derechos municipales		0		
11	4	9	0	0	0	0			Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
11	4	9	0	1	0	0			Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0		
11	5	0	0	0	0	0			PRODUCTOS.				0
11	5	1	0	0	0	0			Productos de Tipo Corriente.			0	
11	5	1	0	1	0	0			Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro		0		
11	5	1	0	2	0	0			Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público		0		
11	5	1	0	3	0	0			Otros productos de tipo corriente		0		
11	5	1	0	4	0	0			Accesorios de Productos		0		
11	5	1	0	5	0	0			Rendimientos de capital		0		
11	5	9	0	0	0	0			Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.			0	
11	5	9	0	1	0	0			Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		0		
11	6	0	0	0	0	0			APROVECHAMIENTOS.			203,494	
11	6	1	0	0	0	0			Aprovechamientos.			203,494	
11	6	1	0	5	0	0			Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales		0		
11	6	1	0	6	0	0			Multas por faltas a la reglamentación municipal		0		
11	6	1	1	0	0	0			Multas emitidas por organismos paramunicipales		0		
11	6	1	1	1	0	0			Reintegros		0		
11	6	1	1	2	0	0			Donativos		132,532		
11	6	1	1	3	0	0			Indemnizaciones		0		
11	6	1	1	4	0	0			Fianzas efectivas		0		
11	6	1	1	7	0	0			Recuperaciones de costos		0		
11	6	1	1	8	0	0			Intervención de espectáculos públicos		0		
11	6	1	2	1	0	0			Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.		0		

4 00000014

11	6	1	2	4	0	0	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0		
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	70,961		
11	6	2	0	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.	0		
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0		
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0		
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0		
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0		
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0		
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0		
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0		
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.	0		
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0		
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
14	INGRESOS PROPIOS									0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.			0
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social.		0	
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.		0	
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0		
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.		0	
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0		
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros		0	
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0		
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0		
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.		0	

* 00000015

14	7	9	0	1	0	0		Otros ingresos	0		
	8	0	0	0	0	0		PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.			104,632,112
1	NO ETIQUETADO										52,274,216
15	RECURSOS FEDERALES										52,215,884
15	8	1	0	0	0	0		Participaciones.			52,215,884
15	8	1	0	1	0	0		Participaciones en Recursos de la Federación.			52,215,884
15	8	1	0	1	0	1		Fondo General de Participaciones	35,412,298		
15	8	1	0	1	0	2		Fondo de Fomento Municipal	9,961,368		
15	8	1	0	1	0	3		Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,607,900		
15	8	1	0	1	0	4		Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	105,645		
15	8	1	0	1	0	5		Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	860,864		
15	8	1	0	1	0	6		Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	442,397		
15	8	1	0	1	0	7		Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,582,146		
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel			
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,147,119		
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,147		
16	RECURSOS ESTATALES										58,332
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.			58,332
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,319		
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32013		
2	ETIQUETADOS										52,357,896
25	RECURSOS FEDERALES										39,356,293
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.			39,356,293
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.			39,356,293
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	18,473,197		
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	20,883,096		
26	RECURSOS ESTATALES										8,001,603
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.			8,001,603
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,001,603		
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.			0
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.			0

00000016

25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0		
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0		
26	RECURSOS ESTATALES										5,000,000
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.			5,000,000
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	5,000,000		
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0		
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0		
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS										0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.			0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.			0
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0		
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0		
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0		
1	NO ETIQUETADO										0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS										0
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS			0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno			0
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0		
TOTAL INGRESOS									114,233,543	114,233,543	114,233,543

RESUMEN		
REFACCIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTOS
1	No Etiquetado	61,875,647
11	Recursos Fiscales	9,601,431
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	52,215,884
16	Recursos Estatales	58,332
2	Etiquetado	52,357,896
25	Recursos Federales	39,356,293
26	Recursos Estatales	13,001,603
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		114,233,543

* 00000017

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

**CAPÍTULO I
DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS
PÚBLICOS**

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Públicos, se causará, liquidará y pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%	
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:	
A) Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales.	10.0%
B) Corridas de toros y jaripeos.	7.5%
C) Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados.	5.0%

**CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O
SORTEOS**

ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:

CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.0%
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

**CAPÍTULO III
IMPUESTO PREDIAL**

PREDIOS URBANOS:

ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

* 00000018

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250% anual
V. A los registrados de construcciones en sitios Ejidales y comunales.	0.250% anual

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

PREDIOS RÚSTICOS:

ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:

CONCEPTO	TASA
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

I. Predios ejidales y comunales.	0.25% anual
----------------------------------	-------------

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

CAPÍTULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDÍOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS **00000019**

ARTÍCULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldíos, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los inmuebles, conforme a lo siguiente.

\$ 17.30

No causarán este impuesto los lotes baldíos que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldíos que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldíos sin bardear o falta de banquetas.

CAPÍTULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

ACCESORIOS

ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECÍFICA DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejoría específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS

ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.

Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.

* 00000020

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO.

CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

- I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público, mensualmente cada vehículo:

	TARIFA
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 97.00
B) De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	\$ 105.27
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	\$ 7.37
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente	\$ 4.14
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	\$ 5.40
V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	\$ 11.07
VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapias, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado:	\$ 4.83

Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planos que estarán a la vista de los contribuyentes.

El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no convalida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarán diariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:

	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.83
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.52

00000021

Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 17. El servicio de alumbrado público que preste el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Álvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagarán la cuota siguiente.	\$ 25.01
III. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, en lugares públicos del Municipio;	
III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;	
IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;	
V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;	
VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.	
VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.	

Los ingresos que se perciban por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.

CAPÍTULO III POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ABASTECIEMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:

> 00000022

- I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. Doméstica.	\$ 111.00
B. Popular.	\$ 170.00
C. Media.	\$ 233.00
D. Tarifa Especial A.	\$ 74.00
E. Tarifa Especial B.	\$ 37.00
F. Tarifa Especial C.	\$ 80.00

- II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) Comercial A.	\$ 74.00
B) Comercial B.	\$ 111.00
C) Comercial C.	\$ 191.00
D) Comercial D.	\$ 281.00
E) Comercial E.	\$ 371.00

- III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso escolar con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A) Tarifa Escolar.	\$ 742.00

- IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso ganadero con servicio de agua potable:

CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA DE GANADO
A) Ganado	\$8.00

- V. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:

CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO PIPA
A) Pipa de Agua.	\$ 450.00

- VI. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:

CONCEPTO	COSTO POR CONTRATO
A) Contrato.	\$ 1,000.00

- VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION
A) Reconexión	\$ 350.00

- VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:

CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO
A) Cambio de propietario	\$ 200.00

00000023

- IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable.

CONCEPTO **COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO**

A) Constancia de no adeudo \$ 120.00

- X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable:

CONCEPTO **COSTO POR METRO LINEAL**

A) Corte, \$ 150.00

- XI. Para las personas físicas o morales que soliciten la baja, suspensión y/o reactivación del servicio de agua potable:

CONCEPTO **COSTO POR SERVICIO**

A) Cancelación o Suspensión, \$ 250.00

- XII. Para las personas físicas que realicen el pago anual anticipado durante los meses de enero y febrero del año 2022 por servicio de agua potable para uso exclusivo doméstico se aplicaran los siguientes incentivos:

MES **PORCENTAJE**

A) Enero,	10%
B) Febrero.	5%

El Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones expedirá las normas correspondientes en lo que refiera a procedimientos, infracciones, sanciones y demás disposiciones administrativas.

CAPÍTULO IV
POR SERVICIO DE PANTEONES

ARTÍCULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO **TARIFA**

- I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado o Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias. \$ 36.92.

- II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad. \$ 85.42

- III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Álvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:

A) Concesión de perpetuidad:

1. Sección A.	\$ 555.39
2. Sección B.	\$ 281.73
3. Sección C.	\$ 142.01
4. Sección D.	\$ 421.45

B) Refrendo anual:

1. Sección A.	\$ 282.89
2. Sección B	\$ 143.11

00000024

3.	Sección C.	\$ 79.66
4.	Sección D.	\$ 206.57

En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.

- IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 189.35

- V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:

A)	Por cadáver.	\$ 3,189.30
B)	Por restos.	\$ 708.97

- VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
A) Duplicado de títulos.	\$ 93.50
B) Canje.	\$ 93.50
C) Canje de titular .	\$ 465.26
D) Refrendo.	\$ 121.22
E) Copias certificadas de documentos de expedientes.	\$ 40.40
F) Localización de lugares o tumbas.	\$ 20.20

ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:

CONCEPTO	TARIFA
I. Barandal o jardinera.	\$ 71.58
II. Placa para gaveta.	\$ 71.58
III. Lápida mediana.	\$ 163.95
IV. Monumento hasta 1 m de altura.	\$ 489.58
V. Monumento hasta 1.5 m de altura.	\$ 585.42
VI. Monumento mayor de 1.5 m de altura.	\$ 840.61
VII. Construcción de una gaveta.	\$ 191.66

CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:

- I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
A) Vacuno.	\$ 47.32
B) Porcino.	\$ 25.38
C) Lanar o caprino.	\$ 14.41

- II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:

CONCEPTO	CUOTA
	00000025

A)	Vacuno.	\$ 107.37
B)	Porcino.	\$ 43.86
C)	Lanar o caprino.	\$ 24.24

III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:

CONCEPTO	CUOTA
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.02
B) En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave. \$ 4.02	

ARTÍCULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de báscula, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

I. Transporte sanitario:

TARIFA		
A)	Vacuno en canal, por unidad.	\$ 47.33
B)	Porcino, ovino y caprino, por unidad.	\$ 25.38
C)	Aves, cada una.	\$ 1.31

II. Refrigeración:

A)	Vacuno en canal, por día.	\$ 25.38
B)	Porcino, ovino y caprino en canal, por día.	\$ 23.08
C)	Aves, cada una.	\$ 1.31

III. Uso de básculas:

A)	Vacuno, porcino, ovino y caprino en canal por unidad.	\$ 7.37
----	-------------------------------------------------------	---------

CAPÍTULO VI POR REPARACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:

TARIFA		
I.	Concreto Hidráulico por m ² .	\$ 785.18
II.	Asfalto por m ² .	\$ 591.77
III.	Adocreto por m ² .	\$ 635.08
IV.	Banquetas por m ² .	\$ 568.10
V.	Guarniciones por metro lineal.	\$ 472.26

CAPÍTULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 24. Por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal, y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidarán y pagarán las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:

* 00000026

TARIFA

- I. Por dictámenes para establecimientos:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Con una superficie hasta 75 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	1
2. Con medio grado de peligrosidad.	6
3. Con alto grado de peligrosidad.	11
B) Con una superficie de 76 a 200 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	2
2. Con medio grado de peligrosidad.	7
3. Con alto grado de peligrosidad.	12
C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	4
2. Con medio grado de peligrosidad.	9
3. Con alto grado de peligrosidad.	14
D) Con una superficie de 351 a 450 m ² :	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	5
2. Con medio grado de peligrosidad.	10
3. Con alto grado de peligrosidad.	15
E) Con una superficie de 451 m ² en adelante:	
1. Con bajo grado de peligrosidad.	15
2. Con medio grado de peligrosidad.	15
3. Con alto grado de peligrosidad.	30

- II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como:

- A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos;
- B) Dimensiones del establecimiento;
- C) Concentración de personas;
- D) Equipamiento, maquinaria u otros; y,
- E) Mixta.

- III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;

- IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagarán derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
----------	----------------------------------

A)	Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B)	Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	

00000027

C)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F)	Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50
G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:	
	1. Seis acciones para salvar una vida.	5
B)	Especialidad y rescate:	
	1. Evacuación de inmuebles.	3
	2. Curso y manejo de extintores.	3
	3. Rescate vertical.	5
	4. Triage	5
VII.	Por vistos buenos de emisiones de radio.	100
VIII.	Por vistos buenos de aserraderos.	100
		00000028

CAPÍTULO VIII
POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD

ARTÍCULO 25. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:

I. Almacenaje:

Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:

CONCEPTO	TARIFA
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.94
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.24
C) Motocicletas. \$ 19.61	

II. Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:

A)	Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las siguientes cuotas:	
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 568.10
2.	Autobuses y camiones.	\$ 786.34
3.	Motocicletas.	\$ 284.04
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:	
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 17.07
2.	Autobuses y camiones.	\$ 30.00
3.	Motocicletas.	\$ 9.80

Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.

OTROS DERECHOS

CAPÍTULO IX
POR EXPEDICIÓN, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS O
LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE
ESTABLECIMIENTOS.

ARTÍCULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o refrendo y canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagarán en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:

TARIFA

I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:

CONCEPTO

UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
POR
EXPEDICIÓN POR
REVALIDACIÓN

- A) Para expendio de cerveza y
bebidas de bajo contenido

00000029

	alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	12	3
B)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendejones, minisúper y establecimientos similares.	40	8
C)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos Similares.	100	20
D)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
E)	Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cervecerías y establecimientos similares	40	10
F)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:		
1.	Fondas y establecimientos similares	50	20
2.	Restaurante bar.	200	40
3.	Cafeterías y restaurantes	220	40
4.	Balnearios con servicios integrados	220	45
5.	Hotel con Servicios Integrados	515	155

00000030

	6.- Distribución de abarrotes, vino y licores		
	0 000	1450	750
	7.- Almacenamiento de semillas y granos		
		900	400
G)	Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:		
1.	Cantinas.	250	60
2.	Centros botaneros y bares	400	90
3.	Discotecas.	600	130
4.	Centros nocturnos y Palenques.	700	140
5.	Barberías 35 20		
6.	Centros deportivos 50 15		
H)	Supermercados	1200	250
I)	Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores	103	22
J)	Por los servicios de gasolineras	600	200
K)	Por servicios de gas LP	400	100

- II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el expendio de bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos públicos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a el espectáculo de que se trate, como sigue:

EVENTO	TARIFA
A) Bailes públicos.	50
B) Jaripeos.	35
C) Corridas de toros.	20
D) Espectáculos con variedad.	50
E) Teatro y conciertos culturales.	20
F) Lucha libre y torneos de box.	20
G) Eventos deportivos.	20
H) Torneos de gallos.	50
I) Carreras de caballos.	50
J) Jaripeo Baile	50

- III. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.

00000031

- IV. Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidarán y pagarán las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.
- V. Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrará la misma cuota que se cobraría si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.

Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:

- A) De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 8.0 grados Gay Lussac; y,
- B) De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.

- VI. Por otros servicios como reposición de licencias en caso de extravió o perdida se cobrará una cuota la cual determinará la autoridad competente.

- VII. Por el cobro de ampliación de horario de operación de establecimientos (giros rojos)

33 UMA

Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.

CAPÍTULO X
POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS
O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN
DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:

CONCEPTO	POR EXPEDICIÓN	POR REVALIDACIÓN
I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:	40	20
II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.	45	25
III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones,		* 00000032

gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente.

15

3

- IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.

Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:

- A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariablemente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deban satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.
 - B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.
 - C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su estructura o para su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad o la integridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.
 - D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariablemente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.
 - E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.
 - F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.
 - G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.
- V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.
- VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.
- VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagarán:

TARIFA

A)	Expedición de licencia.	\$ 0.00
B)	Revalidación anual.	\$ 0.00

* 00000033

Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.

VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.

ARTÍCULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:

TARIFA

I.	Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día:	
A)	De 1 a 3 metros cúbicos.	3
B)	Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5
C)	Más de 6 metros cúbicos.	7
II.	Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1
III.	Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1
IV	Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1
V.	Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4
VI	Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5
VII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación	1
VIII.	Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5
IX.	Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	1
X.	Anuncios por perifoneo, por semana o fracción.	2

La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.

CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS

ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagarán, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

I.	Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:
----	------------------------------------------------------------------------------------------------------

* 00000034

A) Interés social:

- | | | |
|----|---------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. | Hasta 60 m ² de construcción total. | \$ 6.10 |
| 2. | De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total. | \$ 7.34 |
| 3. | De 91 m ² de construcción total en adelante. | \$ 12.21 |

B) Tipo popular:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. | Hasta 90 m ² de construcción total. | \$ 6.16 |
| 2. | De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. | \$ 7.34 |
| 3. | De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. | \$ 12.21 |
| 4. | De 200 m ² de construcción en adelante. | \$ 15.92 |

C) Tipo medio:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ 17.13 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ 26.93 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ 36.92 |

D) Tipo residencial y campestre:

- | | | |
|----|----------------------------------------------------------|----------|
| 1. | Hasta 250 m ² de construcción total. | \$ 36.75 |
| 2. | De 251 m ² de construcción total en adelante. | \$ 37.95 |

E) Rústico tipo granja:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------|----------|
| 1. | Hasta 160 m ² de construcción total. | \$ 12.22 |
| 2. | De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. | \$ 15.91 |
| 3. | De 250 m ² de construcción total en adelante. | \$ 19.57 |

F) Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:

- | | | |
|----|------------------------------|----------|
| 1. | Popular o de interés social. | \$ 6.10 |
| 2. | Tipo medio. | \$ 7.35 |
| 3. | Residencial. | \$ 12.22 |
| 4. | Industrial. | \$ 3.75 |

II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | |
|----|----------------|----------|
| A) | Interés social | \$ 7.11 |
| B) | Popular. | \$ 14.20 |
| C) | Tipo medio. | \$ 20.13 |
| D) | Residencial. | \$ 30.78 |

III. Por la licencia de construcción para centros educativos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | |
|----|-----------------|----------|
| A) | Interés social. | \$ 4.93 |
| B) | Popular. | \$ 8.56 |
| C) | Tipo medio. | \$ 12.23 |
| D) | Residencial. | \$ 17.13 |

IV. Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | |
|----|---------------------------|----------|
| A) | Interés social o popular. | \$ 15.91 |
| B) | Tipo medio. | \$ 23.26 |
| C) | Residencial. | \$ 35.52 |

V. Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:

- | | | |
|----|-------------------------------------|---------|
| A) | Centros sociales comunitarios. | \$ 3.33 |
| B) | Centros de meditación y religiosos. | \$ 4.87 |
| C) | Cooperativas comunitarias. | \$ 9.78 |

00000035

- D) Centros de preparación dogmática. \$ 19.47
- VI. Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará. \$ 9.78
- VII. Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
- | | |
|---------------------------------------|----------|
| A) Hasta 100 m ² | \$ 15.92 |
| B) De 101 m ² en adelante. | \$ 41.55 |
- VIII. Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinados para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará. \$ 41.55
- IX. Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
- | | |
|--------------------------------------------------------|----------|
| A) Abiertos por metro cuadrado. | \$ 2.42 |
| B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado. | \$ 14.67 |
- X. Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | |
|----------------------|---------|
| A) Mediana y grande. | \$ 2.42 |
| B) Pequeña. | \$ 4.87 |
| C) Microempresa. | \$ 4.87 |
- XI. Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
- | | |
|----------------------|---------|
| A) Mediana y grande. | \$ 4.92 |
| B) Pequeña. | \$ 6.10 |
| C) Microempresa. | \$ 7.34 |
| D) Otros. | \$ 7.34 |
- XII. Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado. \$ 25.34
- XIII. Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XIV. Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.
- XV. Por la expedición de licencia para demoliciones, remodelaciones, restauraciones, obras de ornato y mejoras, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse; y, en ningún caso los derechos que se causen serán inferiores al equivalente a cinco veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- XVI. Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:
- | | |
|-----------------------------|-----------|
| A) Alineamiento oficial. | \$ 223.99 |
| B) Número oficial. | \$ 145.48 |
| C) Licencia de construcción | \$ 213.61 |
- XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cementerios, se pagará por metro cuadrado. \$ 23.08
- XVIII. La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.

CAPÍTULO XII
POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS
Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS

ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

00000036

CONCEPTO	TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 36.92
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 36.92
IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.22
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00
VI. Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.13
VII. Registro de patentes.	\$ 184.73
VIII. Refrendo anual de patentes.	\$ 85.43
IX. Constancia de compraventa de ganado.	\$ 85.43
X. Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.92
XI. Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.92
XII. Certificado de residencia simple.	\$ 36.92
XIII. Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.92
XIV. Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.92
XV. Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 25.38
XVI. Certificación de croquis de localización.	\$ 34.62
XVII. Constancia de residencia y construcción.	\$ 36.92
XVIII. Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.48
XIX. Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.45
XX. Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo. por cada hoja	\$14.98

ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en pesos de: \$ 27.90

El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de: \$ 0.00

CAPÍTULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS

ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionen las oficinas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad con la siguiente:

- | TARIFA |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo a su tipo y superficie: |

00000037

A)	Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. 1,274.03	\$
	Por cada hectárea que exceda.	\$ 192.30
B)	Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 625.96	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 96.77
C)	Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 318.38	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 47.77
D)	Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 158.01	
	Por cada hectárea o fracción que exceda	\$ 25.71
E)	Fraccionamientos habitacionales tipo campestre, hasta 2 hectáreas. \$ 1,580.28	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 316.02
F)	Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 1,648.87	
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 330.73
G)	Fraccionamiento tipo industrial, hasta 2 hectáreas	\$ 1,648.87
	Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 330.73
H)	Fraccionamiento para cementerios, hasta 2 hectáreas	\$ 1,648.87
	Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 330.73
I)	Fraccionamientos comerciales, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso.	\$ 1,648.87 \$ 330.73
J)	Relotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a relotificar.	\$ 4.87
II.	Por concepto de inspección y vigilancia de obras de urbanización de fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales:	
A)	Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 29,048.06 \$ 5,802.97
B)	Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda.	\$ 9,563.85 \$ 2,930.27
IV.	Por rectificación a la autorización fe fraccionamientos y conjuntos habitacionales.	\$ 5,815.22
IV.	Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado de urbanización del terreno total a desarrollar:	
A)	Interés social o popular.	\$ 5.27
B)	Tipo medio.	\$ 5.27
C)	Tipo residencial y campestre.	\$ 6.60
D)	Rústico tipo granja.	\$ 5.27

* 00000033

V. Por la renovación de la licencia de obras de urbanización inmediata de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.

VI. Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos habitacionales y condominios:

A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 4.87 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ 6.10 |

B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 4.87 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ 6.10 |

C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 4.87 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ 6.10 |

D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 3.64 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ 4.87 |

E) Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:

- | | | |
|----|-------------------------------------------------------------------------------|---------|
| 1. | Por superficie de terreno por m ² . | \$ 6.10 |
| 2. | Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . | \$ 9.80 |

F) Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de propiedad en condominio:

- | | | |
|----|--------------------------------------|-------------|
| 1. | Menores de 10 unidades condominales. | \$ 1,677.06 |
| 2. | De 10 a 20 unidades condominales. | \$ 5,810.34 |
| 3. | De más de 21 unidades condominales. | \$ 6,972.89 |

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m². \$ 3.64

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda \$ 176.39

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.48

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social. \$ 7,159.09

B) Tipo medio. \$ 8,592.38

C) Tipo residencial. \$ 10,023.23

D) Rústico tipo granja, campestre, industriales, comerciales o de servicio. \$ 7,159.09

00000033

IX. Por licencias de uso de suelo:

- A) Superficie destinada a uso habitacional:
- | | |
|--------------------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 160 m ² . | \$ 3,117.71 |
| 2. De 161 hasta 500 m ² . | \$ 4,408.88 |
| 3. De 501 hasta 1 hectárea. | \$ 5,994.08 |
| 4. Para superficie que exceda 1 hectárea. | \$ 7,866.00 |
| 5. Por cada hectárea o fracción adicional. | \$ 335.64 |
- B) Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:
- | | |
|----------------------------------------------------|-------------|
| 1. De 30 hasta 50 m ² . | \$ 1,338.11 |
| 2. De 51 hasta 100 m ² . | \$ 3,878.45 |
| 3. De 101 m ² hasta 500 m ² | \$ 5,880.16 |
| 4. Para superficie que exceda 500 m ² . | \$ 8,792.08 |
- C) Superficie destinada a uso industrial:
- | | |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 500 m ² . | \$ 3,526.87 |
| 2. De 501 hasta 1000 m ² . | \$ 5,304.39 |
| 3. Para superficie que exceda 1000 m ² . | \$ 7,034.14 |
- D) Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:
- | | |
|---------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 2 hectáreas. | \$ 8,390.43 |
| 2. Por cada hectárea adicional. | \$ 336.87 |
- E) Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:
- | | |
|----------------------------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 100 m ² . | \$ 872.21 |
| 2. De 101 hasta 500 m ² . | \$ 2,209.95 |
| 3. Para superficie que excede 500 m ² . | \$ 4,444.43 |
- F) Por licencias de uso del suelo mixto:
- | | |
|-----------------------------------------------------|-------------|
| 1. De 30 hasta 50 m ² . | \$ 1,338.11 |
| 2. De 51 hasta 100 m ² . | \$ 3,878.45 |
| 3. De 101 m ² hasta 500 m ² . | \$ 5,880.16 |
| 4. Para superficie que excede 500 m ² . | \$ 8,792.08 |
- G) Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones.
- | | |
|--|-------------|
| | \$ 8,991.76 |
|--|-------------|

X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

- A) De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:
- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 120 m ² . | \$ 3,007.44 |
| 2. De 121 m ² en adelante. | \$ 6,081.07 |
- B) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercial:
- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. De 0 a 50 m ² . | \$ 835.45 |
| 2. De 51 a 120 m ² . | \$ 3,006.22 |
| 3. De 121 m ² en adelante. | \$ 7,514.36 |
- C) De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial:
- | | |
|---------------------------------------|-------------|
| 1. Hasta 500 m ² . | \$ 4,510.56 |
| 2. De 501 m ² en adelante. | \$ 9,005.22 |
- D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de:
- \$ 1,033.91
- = 00000040

E)	El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen del coeficiente previamente autorizado.	
XI.	Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio	\$ 8,509.09
XII.	Constancia de zonificación urbana.	\$ 1,378.15
XIII.	Certificación y reposición de copias heliográficas por cada decímetro cuadrado.	\$ 2.69
XIV.	Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio.	\$ 2,622.78

ACCESORIOS

ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y;
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TÍTULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 34. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:

- I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio;
- II. Venta de formas valoradas, por cada una se cobrará. \$ 6.10
- III. Otros Productos.

TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 35. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:

- I. Por Venta de Bases de Licitación:

* 00000041

- A) Bases de invitación restringida.
 - B) Bases de Licitación Pública.
- II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.
- III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Indemnizaciones por cheques no pagados por las instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, independientemente de su origen;
- VI. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:
- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
 - B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
- Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
- VII. Herencias vacantes, inmuebles mostrencos y legados en favor del Municipio;
- VIII. Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;
- IX. Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;
- X. Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;
- XI. Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XII. Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;
- XIII. Otros Aprovechamientos;
- XIV. Otros no especificados.

ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I.	Ganado vacuno, diariamente.	\$ 9.78
II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.51

ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio

ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:

- I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;
- II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,
- III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

TITULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 39. Son los ingresos que recibe el Municipio que se derivan de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes, como son los siguientes:

- I. Participaciones e Incentivos en Ingresos Federales
 - A). Fondo General.
 - B). Fondo de Fomento Municipal.
 - C). ISR Participable.
 - D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - G). Fondo de Fiscalización y Recaudación
 - H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- II. Participaciones en Ingresos Estatales
 - A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.
 - B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico

CAPÍTULO II APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES

ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:

- I. Aportaciones Federales

* 00000043

- A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.
- B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contraigan con las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.

II. Aportaciones Estatales

- A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

CAPÍTULO III CONVENIOS

ARTÍCULO 41. Son los ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerdan entre la Federación y/o el Estado con el municipio.

CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 42. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.

TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 43. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

“0000074”

ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se perciban por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.

ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.

ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

Atentamente.

DR. FERNANDO SANCHEZ JUAREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

MTRA. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR
SÍNDICO MUNICIPAL

C. JESUS AVALOS PANIAGUA
REGIDOR

C. MARIA GUADALUPE GARCIA LOPEZ
REGIDOR

C. ADELAIDO HERNANDEZ RAMIREZ
REGIDOR

C.MA. SONIA PEREZ ARREOLA
REGIDOR

C. GERARDO HERNANDEZ GRACIANO
REGIDORA

C. DAVID ALBOR FUERTE

C. NANCY CORREA OJEDA
REGIDOR

00000045

REGIDOR

La presente forma parte integrante de la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Álvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del año 2023, del Honorable Ayuntamiento de Álvaro Obregón, Michoacán.

~00000046

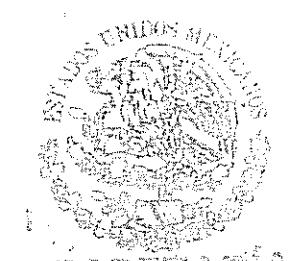


HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**ACTA DE CABILDO CERTIFICADA DE SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18 DEL MES DE
SEPTIEMBRE 2022, EN LA QUE SE ESTABLECE
APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE
INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO
OBREGÓN, MICHOACÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2023 Y LA
AUTORIZACIÓN PARA SER PRESENTADA
ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO.**

* 00000047



SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
ALVARO OBREGÓN, MICH.

Ayuntamiento

Jesús Fernando G.
García

2021 - 2022 HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ÁLVARO OBREGÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 019, CELEBRADA CON FECHA DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022, DOS MIL VEINTIDÓS.

2021-2024

EN EL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, DISTRITO JUDICIAL EN ZINAPÉCUARO MICHOACÁN, SIENDO LAS 10:24 DIEZ HORAS VEINTI CUATRO MINUTOS DEL DÍA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS, SE REUNIERÓN EN EL SALÓN DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL CON DOMICILIO EN LA CALLE DE AV. AQUILES SERDÁN S/N COLONIA CENTRO, PARA CELEBRAR LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, PREVIO CITATORIO LOS CIUDADANOS: DR. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ PRESIDENTE MUNICIPAL, MAESTRA ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR SÍNDICO MUNICIPAL, ASÍ COMO LOS REGIDORES; C. JESÚS AVALOS PANIAGUA, C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA LOPEZ, C. ADELAIDO HERNÁNDEZ RAMÍREZ, C. MA. SONIA PÉREZ ARREOLA, C. GERARDO HERNÁNDEZ GRACIANO, C. NANCY CORREA OJEDA, C. DAVID ALBOR FUERTE Y LA C. ELIZABETH MORA GONZÁLEZ SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO MOMENTO EN QUE EL PRESIDENTE MUNICIPAL MANIFIESTA BUENOS DIAS, SOLICITANDO A LA SECRETARIA CONTINUAR CON EL ORDEN DEL DÍA, CONFORMADO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1.- PASE DE LISTA Y APROBACIÓN DE QUORUM LEGAL, 2.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA, 3.- LECTURA, APROBACIÓN Y/O RECTIFICACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR. 4.- PROPUESTA Y APROBACIÓN DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023, PARA SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, 5.- CLAUSURA DE SESIÓN.

DESARROLLO DE LA SESIÓN: PRIMERO LA SECRETARIA EN FUNCIONES CUMPLE CON EL PASE DE LISTA Y ESTANDO TODOS PRESENTES REALIZA LA DECLARACIÓN DE QUORUM LEGAL POR LO TANTO, LOS ACUERDOS QUE SEAN TOMADOS EN ESTA SESIÓN TIENEN VALIDEZ LEGAL.

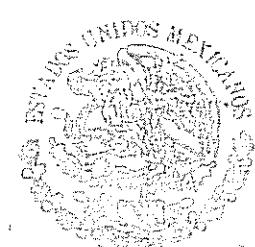
SEGUNDO SE COMPARTIÓ EL ORDEN DEL DÍA, EL CUAL FUE APROBADO POR UNANIMIDAD.

TERCERO LECTURA DEL ACTA DE SESIÓN ANTERIOR, LA CUAL ES APROBADA Y FIRMADA POR TODOS LOS INTEGRANTES DE CABILDO.

CUARTO SE PRESENTO ANTE CABILDO LA TESORERA L.C. ADRIANA RODRÍGUEZ GARCÍA Y EL C.P. MARCO ANTONIO ESPINOZA HERNÁNDEZ QUIENES DIERON A CONOCER LA PROPUESTA SOBRE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN MICHOACÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2023 PARA SU ANÁLISIS Y APROBACIÓN ASÍ COMO SU PRESENTACIÓN ANTE EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE

00000048

Jesús Aviles



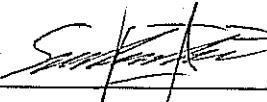
SECRETARIA

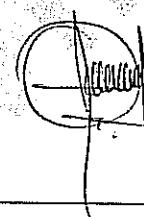
AYUNTAMIENTO

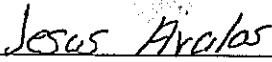
ÁLVARO OBREGÓN MICHÓACÁN DE OCAMPO UNA VEZ ACLARADAS DUDAS Y PREGUNTAS
SOBRE LA PROPUESTA, SE PIDE VOTEN DE LA MANERA ACOSTUMBRADA
LEVANTANDO LA MANO PARA SU APROBACIÓN EL CUAL ES APROBADO POR
UNANIMIDAD.

QUINTO CLAUSURA DE SESIÓN: NO HABIENDO OTRO PUNTO QUE TRATAR EL
PRESIDENTE DA POR TERMINADA LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO
SIENDO LAS 13:48 TRECE HORAS CUARENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA 19 DE
SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO. DOY FE.

FIRMAS

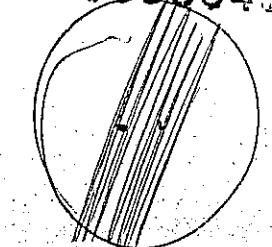

C. FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE ÁLVARO OBREGÓN


C. ALMA OLIVIA ZARATE MELCHOR
SINDICO MUNICIPAL


C. JESÚS AVALOS PANIAGUA
REGIDOR


C. MARÍA GUADALUPE GARCÍA LOPEZ
REGIDORA

> 00000049



Nancy Corra Odebi



SECRETARÍA

AYUNTAMIENTO

DE TLAXCO, JAL.

2021 - 2022 C. ADELADO HERNANDEZ RAMÍREZ
REGIDOR

C.M.A. SONIA PÉREZ ARREOLA
REGIDORA

C. GERARDO HERNÁNDEZ GRACIANO
REGIDOR

C. NANCY CORREA OJEDA
REGIDORA

C. DAVID ALBOR FUERTE
REGIDOR

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA NÚM. 019 CELEBRADA EL
DIA 19 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DOS MIL VEINTIDOS.

00000050

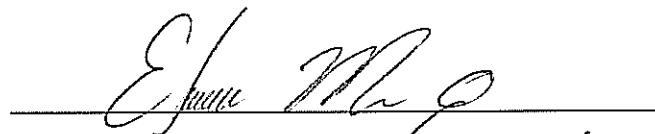
HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN.
ADMINISTRACIÓN 2021-2024



CERTIFICACIÓN

LA QUE SUSCRIBE. C. ELIZABETH MORA GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, CON BASE A LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIERE EL ARTICULO 38 Y 69 FRACCIÓN VIII, DE LA LEY ORGANICA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL TOMADA DE SU ORIGINAL QUE TENGO A LA VISTA, Y SE RESGUARDA EN EL ARCHIVO DE ESTA SECRETARIA DE ALVARO OBREGON MICHOACAN, EL CUAL COSTA DE 003 FOJAS.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN CON FUNDAMENTO EN LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, PARA LOS EFECTOS LEGALES QUE HAYA LUGAR A LOS 19 DIECINUEVE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2022.


LIC. PSIC. ELIZABETH MORA GONZÁLEZ
SECRETARIA DE H. AYUNTAMIENTO
DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN


SECRETARIA
H. AYUNTAMIENTO
ÁLVARO OBREGÓN, MICH.
2021 - 2024



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**CLASIFICADOR POR RUBROS DE INGRESOS Y
CLASIFICADOR POR FUENTES DE
FINANCIAMIENTO.**

5.0000051

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ALVARO OBREGON 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
1	NO ETIQUETADO							9,601,431
11	RECURSOS FISCALES							9,601,431
11	1	0	0	0	IMPUUESTOS.			2,861,178
11	1	1	0	0	Impuestos Sobre los Ingresos.		0	
11	1	1	0	1	Impuesto sobre loterías, rifas, sorteos y concursos	0		
11	1	1	0	2	Impuesto sobre espectáculos públicos	0		
11	1	2	0	0	Impuestos Sobre el Patrimonio.		2,437,469	
11	1	2	0	1	Impuesto predial.		2,437,469	
11	1	2	0	1	Impuesto predial urbano	2,138,973		
11	1	2	0	1	Impuesto predial rústico	298,497		
11	1	2	0	1	Impuesto predial ejidal y comunal	0		
11	1	2	0	2	Impuesto sobre lotes baldíos, sin bardear o falta de banquetas	0		
11	1	3	0	0	Impuesto Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones.		157,417	
11	1	3	0	3	Impuesto sobre adquisición de inmuebles	157,417		
11	1	7	0	0	Accesorios de Impuestos.		266,292	
11	1	7	0	2	Recargos de impuestos municipales	100,093		
11	1	7	0	4	Multas y/o sanciones de impuestos municipales	166,199		
11	1	7	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de impuestos municipales	0		
11	1	7	0	8	Actualizaciones de impuestos municipales	0		
11	1	8	0	0	Otros Impuestos.		0	
11	1	8	0	1	Otros impuestos	0		
11	1	9	0	0	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	1	9	0	1	Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0		
11	3	0	0	0	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS.			0
11	3	1	0	0	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.		0	
11	3	1	0	1	De aumento de valor y mejoría específica de la propiedad	0		
11	3	1	0	2	De la aportación para mejoras	0		
11	3	9	0	0	Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	3	9	0	1	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	4	0	0	0	DERECHOS.			6,536,760
11	4	1	0	0	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.		74,269	
11	4	1	0	1	Por ocupación de la vía pública y servicios de mercados	74,269		
11	4	3	0	0	Derechos por Prestación de Servicios.		6,093,313	
11	4	3	0	2	Derechos por la Prestación de Servicios Municipales.		6,093,313	
11	4	3	0	2	Por servicios de alumbrado público	2,109,153		
11	4	3	0	2	Por la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento	3,461,277		
11	4	3	0	2	Por servicio de panteones	248,738		
11	4	3	0	2	Por servicio de rastro	249,815		
11	4	3	0	2	Por servicios de control canino	0		
11	4	3	0	2	Por reparación en la vía pública	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de protección civil	24,330		
11	4	3	0	2	Por servicios de parques y jardines	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de tránsito y vialidad	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de vigilancia	0		
11	4	3	0	2	Por servicios de catastro	0		
11	4	3	0	2	Por servicios oficiales diversos	0		

*** 00000052**

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F.	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ALVARO OBREGON 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	4	4	0	0	Otros Derechos.		346,865	
11	4	4	0	2	Otros Derechos Municipales.		346,865	
11	4	4	0	2	Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos	208,936		
11	4	4	0	2	Por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación de anuncios publicitarios	34,827		
11	4	4	0	2	Por alineamiento de fincas urbanas o rústicas	0		
11	4	4	0	2	Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas	30,892		
11	4	4	0	2	Por numeración oficial de fincas urbanas	0		
11	4	4	0	2	Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas	22,302		
11	4	4	0	2	Por registro de señales, marcas de herrar y refrendo de patentes	0		
11	4	4	0	2	Por servicios urbanísticos	49,908		
11	4	4	0	2	Por servicios de aseo público	0		
11	4	4	0	2	Por servicios de administración ambiental	0		
11	4	4	0	2	Por inscripción a padrones.	0		
11	4	4	0	2	Por acceso a museos.	0		
11	4	4	0	2	Derechos Diversos	0		
11	4	5	0	0	Accesorios de Derechos.		22,313	
11	4	5	0	2	Recargos de derechos municipales	22,313		
11	4	5	0	4	Multas y/o sanciones de derechos municipales	0		
11	4	5	0	6	Honorarios y gastos de ejecución de derechos municipales	0		
11	4	5	0	8	Actualizaciones de derechos municipales	0		
11	4	9	0	0	Derechos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	4	9	0	1	Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	5	0	0	0	PRODUCTOS.		0	
11	5	1	0	0	Productos de Tipo Corriente.		0	
11	5	1	0	1	Enajenación de bienes muebles e inmuebles no sujetos a registro	0		
11	5	1	0	2	Por los servicios que no corresponden a funciones de derecho público	0		
11	5	1	0	3	Otros productos de tipo corriente	0		
11	5	1	0	4	Accesorios de Productos	0		
11	5	1	0	5	Rendimientos de capital	0		
11	5	9	0	0	Productos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.		0	
11	5	9	0	1	Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0		
11	6	0	0	0	APROVECHAMIENTOS.		203,494	
11	6	1	0	0	Aprovechamientos.		203,494	
11	6	1	0	5	Multas por infracciones a otras disposiciones municipales no fiscales	0		
11	6	1	0	6	Multas por faltas a la reglamentación municipal	0		
11	6	1	1	0	Multas emitidas por organismos paramunicipales	0		
11	6	1	1	1	Reintegros	0		
11	6	1	1	2	Donativos	132,532		
11	6	1	1	3	Indemnizaciones	0		
11	6	1	1	4	Fianzas efectivas	0		
11	6	1	1	7	Recuperaciones de costos	0		
11	6	1	1	8	Intervención de espectáculos públicos	0		
11	6	1	2	1	Incentivos por administración de impuestos y derechos municipales coordinados y sus accesorios.	0	* 00000053	
11	6	1	2	4	Incentivos por actos de fiscalización concurrentes con el municipio	0		
11	6	1	2	6	Incentivos por créditos fiscales del Estado	0		

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C R I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ALVARO OBREGON 2023		
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL
11	6	1	2	7	0	0	Incentivos por créditos fiscales del Municipio	0
11	6	1	2	9	0	0	Otros Aprovechamientos	70,961
11	6	2	0	0	0	Aprovechamientos Patrimoniales.		0
11	6	2	0	1	0	0	Recuperación de patrimonio por liquidación de fideicomisos	0
11	6	2	0	2	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes muebles	0
11	6	2	0	3	0	0	Arrendamiento y explotación de bienes inmuebles	0
11	6	2	0	4	0	0	Intereses de valores, créditos y bonos	0
11	6	2	0	5	0	0	Por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes no sujetos al régimen de dominio público	0
11	6	2	0	6	0	0	Utilidades	0
11	6	2	0	7	0	0	Enajenación de bienes muebles e inmuebles inventariables o sujetos a registro	0
11	6	3	0	0	0	0	Accesorios de Aprovechamientos.	0
11	6	3	0	1	0	0	Honorarios y gastos de ejecución diferentes de contribuciones propias	0
11	6	3	0	2	0	0	Recargos diferentes de contribuciones propias	0
11	6	9	0	0	0	0	Aprovechamientos no Comprendidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago.	0
11	6	9	0	1	0	0	Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0
14	INGRESOS PROPIOS							0
14	7	0	0	0	0	0	INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS.	0
14	7	1	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad	0
14	7	1	0	2	0	0	Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados.	0
14	7	1	0	2	0	2	Ingresos por ventas de bienes y servicios de Organismos Descentralizados	0
14	7	2	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado.	0
14	7	2	0	2	0	0	Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central municipal	0
14	7	3	0	0	0	0	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
14	7	3	0	2	0	0	Ingresos por venta de bienes y servicios de organismos descentralizados municipales	0
14	7	3	0	4	0	0	Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales del municipio	0
14	7	9	0	0	0	0	Otros Ingresos.	0
14	7	9	0	1	0	0	Otros ingresos	0
	8	0	0	0	0	0	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN	104,632,112
1	NO ETIQUETADO							52,274,216
15	RECURSOS FEDERALES							52,215,884
15	8	1	0	0	0	0	Participaciones.	52,215,884
15	8	1	0	1	0	0	Participaciones en Recursos de la Federación.	52,215,884
15	8	1	0	1	0	1	Fondo General de Participaciones	35,412,298
15	8	1	0	1	0	2	Fondo de Fomento Municipal	9,961,368
15	8	1	0	1	0	3	Participaciones por el 100% de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta que se entere a la Federación por el salario	2,607,900
15	8	1	0	1	0	4	Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	105,645
15	8	1	0	1	0	5	Participaciones Específicas en el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	860,864
15	8	1	0	1	0	6	Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	442,397
15	8	1	0	1	0	7	Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,582,146

00000054

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

F.F	C.R.I				CONCEPTOS DE INGRESOS	CRI ALVARO OBREGON 2023			
	R	T	CL	CO		DETALLE	SUMA	TOTAL	
15	8	1	0	1	0	8		Fondo de Compensación de Gasolinas y Diesel	0
15	8	1	0	1	0	9		Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diesel	1,147,119
15	8	1	0	1	1	0		Incentivos por la Administración del Impuesto sobre Enajenación de Bienes Inmuebles	96,147
16	RECURSOS ESTATALES								58,332
16	8	1	0	2	0	0		Participaciones en Recursos de la Entidad Federativa.	58,332
16	8	1	0	2	0	1		Impuesto Sobre Rifas, Loterías, Sorteos y Concursos	26,319
16	8	1	0	2	0	2		Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico	32,013
2	ETIQUETADOS								52,357,896
25	RECURSOS FEDERALES								39,356,293
25	8	2	0	0	0	0		Aportaciones.	39,356,293
25	8	2	0	2	0	0		Aportaciones de la Federación Para los Municipios.	39,356,293
25	8	2	0	2	0	1		Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	18,473,197
25	8	2	0	2	0	2		Fondo de Aportaciones Para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	20,883,096
26	RECURSOS ESTATALES								8,001,603
26	8	2	0	3	0	0		Aportaciones del Estado Para los Municipios.	8,001,603
26	8	2	0	3	0	1		Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales	8,001,603
25	8	3	0	0	0	0		Convenios.	0
25	8	3	0	8	0	0		Transferencias Federales por Convenio en Materia de Desarrollo Regional y Municipal.	0
25	8	3	0	8	0	1		Fondo Regional (FONREGION)	0
25	8	3	0	8	0	3		Fondo de Fortalecimiento para la Infraestructura estatal y municipal	0
26	RECURSOS ESTATALES								5,000,000
26	8	3	0	0	0	0		Convenios.	5,000,000
26	8	3	2	1	0	0		Transferencias estatales por convenio	5,000,000
26	8	3	2	2	0	0		Transferencias municipales por convenio	0
26	8	3	2	3	0	0		Aportaciones de particulares para obras y acciones	0
27	TRANSFERENCIAS Y SUBSIDIOS								0
27	9	0	0	0	0	0		TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES.	0
27	9	3	0	0	0	0		Subsidios y Subvenciones.	0
27	9	3	0	1	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos de la Federación	0
27	9	3	0	2	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Estado	0
27	9	3	0	3	0	0		Subsidios y subvenciones recibidos del Municipio	0
1	NO ETIQUETADO								0
12	FINANCIAMIENTOS INTERNOS								0
12	0	0	0	0	0	0		INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0
12	0	3	0	0	0	0		Financiamiento Interno	0
12	0	3	0	1	0	0		Financiamiento Interno	0
	TOTAL INGRESOS								114,233,543
									114,233,543
									114,233,543

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
1	No Etiquetado	61,875,647
11	Recursos Fiscales	9,601,431
12	Financiamientos Internos	0
14	Ingresos Propios	0
15	Recursos Federales	52,215,884

00000055

FORMATO PARA LA ESTIMACIÓN DE LOS IMPORTES POR RUBRO, TIPO, CLASE Y CONCEPTOS DE INGRESOS, CONTENIDOS EN LAS LEYES DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DE MICHOACÁN, DEBIDAMENTE ARMONIZADOS

RESUMEN		
RELACION DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO		MONTO
16	Recursos Estatales	58,332
2	Etiquetado	52,357,896
25	Recursos Federales	39,356,293
26	Recursos Estatales	13,001,603
27	Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas	0
TOTAL		114,233,543

00000056



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL
POR CADA UNO DE LOS RUBROS DE
INGRESO Y EL TOTAL ANUAL.**

00000057

PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2023

EJERCICIO PRESUPUESTA 2023													
NOMBRE DEL MUNICIPIO ALVARO OBREGON MICHOACAN		TOTAL DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:											
CÓDIGO RIFICO COI		FUBRONP0CLASECONCEPTO EXISTENCIA PERIODO ANTERIOR											
CÓDIGO RÚBRO		RESUMEN POR CONCEPTO											
1	ANUAL	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	<th septiembre<="" th=""><th octubre<="" th=""><th>NOVIEMBRE</th><th>DICIEMBRE</th></th></th>	<th octubre<="" th=""><th>NOVIEMBRE</th><th>DICIEMBRE</th></th>	<th>NOVIEMBRE</th> <th>DICIEMBRE</th>	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Impuestos	2,861,177.72	1,544,716.59	578,740.51	250,552.26	152,241.44	72,561.98	45,404.69	57,954.22	38,948.71	25,716.82	29,878.46	34,993.78	29,561.34
Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Derechos	6,535,769.06	1,875,919.59	803,384.57	685,255.89	416,179.11	417,551.58	348,381.31	315,455.16	404,359.04	339,437.52	329,375.25	313,776.70	387,184.13
Productos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Aprovechamientos	203,491.68	35,213.90	41,616.43	56,555.66	19,207.58	9,070.25	6,402.53	3,201.26	6,205.82	8,536.70	4,801.90	5,122.02	7,465.62
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,632,111.54	8,880,339.92	10,388,123.92	8,527,866.12	10,415,264.12	8,532,213.62	8,585,346.62	9,003,807.62	8,571,231.62	8,782,760.62	8,974,188.60	6,762,228.90	6,807,749.90
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
TOTAL DEL PRESUPUESTO	114,233,527.9	12,106,190.00	9,420,218.53	9,002,902.26	9,051,397.43	8,986,636.05	8,420,336.18	8,380,428.26	8,387,461.68	8,756,451.68	9,387,462.21	7,116,021.40	7,231,961.98

00000064



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**FORMATOS 7A PROYECCIONES DE INGRESOS
Y FORMATO 7C RESULTADOS DE INGRESOS
(LDF).**

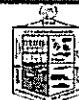
00000065

MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON MICHOACAN DE OCAMPO

Resultados de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)



Concepto (b)	Año 2019	Año 2020	Año 2021	Año del ejercicio vigente 2022
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	43,104,079.00	55,638,615.00	53,443,661.00	60,481,603.00
A. Impuestos	2,219,160.00	2,681,295.00	2,681,295.00	2,772,459.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras				
D. Derechos	4,821,746.00	5,966,629.00	5,603,080.00	6,012,125.00
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	279,600.00	648,500.00	190,700.00	197,184.00
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios				
H. Participaciones	35,783,573.00	40,061,296.00	39,343,535.00	44,931,630.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias		6,280,895.00	5,625,051.00	6,568,205.00
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	27,966,313.00	31,656,804.00	30,218,286.00	34,525,988.00
A. Aportaciones	27,966,313.00	31,656,804.00	30,218,286.00	34,525,988.00
B. Convenios				
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	71,070,392.00	87,295,419.00	83,661,947.00	95,007,591.00
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

* Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

** Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.

00000066

MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON MICHOACAN DE OCAMPO

Proyecciones de Ingresos - LDF

(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)



Concepto (b)	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley 2023)	Año 2024	Año 2025	Año 2026
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	74,877,250.00	77,123,567.50	79,437,274.53	81,820,392.76
A. Impuestos	2,861,178.00	2,947,013.34	3,035,423.74	3,126,486.45
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Derechos	6,536,760.00	6,732,862.80	6,934,848.68	7,142,894.14
E. Productos	0.00	0.00	0.00	0.00
F. Aprovechamientos	203,494.00	209,598.82	215,886.78	222,363.39
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios	0.00	0.00	0.00	0.00
H. Participaciones	52,274,215.00	53,842,441.45	55,457,714.69	57,121,446.13
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00
J. Transferencias	8,001,603.00	8,241,651.09	8,488,900.62	8,743,567.64
K. Convenios	5,000,000.00	5,150,000.00	5,304,500.00	5,463,635.00
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00	0.00	0.00
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	39,356,293.00	40,536,981.79	41,753,091.24	43,005,683.98
A. Aportaciones	39,356,293.00	40,536,981.79	41,753,091.24	43,005,683.98
B. Convenios	0.00	0.00	0.00	0.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	0.00	0.00
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	0.00	0.00	0.00	0.00
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00			
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	114,233,543.00	117,660,549.29	121,190,365.77	124,826,076.74
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	0.00	0.00	0.00	0.00

00000067



HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS RUBROS DE
INGRESOS DESCRIBIENDO CON PRECISIÓN
LOS PROCEDIMIENTOS Y BASES APLICADOS.**

00000068



MEMORIA DE CÁLCULO DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN

1 IMPUESTOS

TÍTULO SEGUNDO, CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS, ARTÍCULOS DEL 6 al 11.
En este capítulo se espera una recaudación de **\$ 2,861,178.00 (Dos Millones ochocientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho pesos 00/100 m.n.)**, que representa el **2.504** por ciento de los ingresos estimados, **de los cuales los conceptos más representativos son:**

- a) Lo que refiere al impuesto predial Urbano y Rústico se estima una recaudación de un total de **\$ 2,437,469.00 (Dos Millones cuatrocientos treinta y siete mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos 00/100 m.n.)**, mismo que deriva del convenio de propiedad inmobiliaria que contiene el Municipio con el Gobierno del Estado;
- b) Sobre el Impuesto sobre Adquisición de bienes Inmuebles se estima la cantidad de **\$ 157,417.00 (ciento cincuenta y siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 00/100 m.n.)**, realizando dichos trámites en el año.
- c) En el rubro de los Accesorios (Multas, recargos, honorarios y gastos de ejecución) estima una recaudación de **\$ 266,292.00 (doscientos sesenta y seis mil doscientos noventa y dos pesos 00/100 m.n.)**. De los predios que se encuentran con rezago.

2 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

TÍTULO TERCERO, DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, ARTÍCULOS DEL 13 al 14, En este capítulo no se ha generado recaudación alguna durante los años anteriores.

3 DERECHOS

TÍTULO TERCERO, CAPÍTULO II, DE DERECHOS, ARTÍCULOS DEL 15 al 33, En este capítulo se espera una recaudación de **\$ 6,536,760.00 (Seis millones quinientos treinta y seis mil setecientos sesenta pesos 00/100m.n.)**, que representa el **5.722** por ciento de los ingresos estimados, **de los cuales los conceptos más representativos son:**

- a) Por Derechos por Prestación de Servicios **\$ 6,093,313.00 (seis millones noventa y tres mil trescientos trece pesos 00/100 m.n.)**, en los cuales, de los principales conceptos, Por Ocupación de la Vía Pública, Por alumbrado público, servicio de panteones y rastro municipal, protección civil y agua potable, de la cual se estima recaudar un 6% más de este último concepto en comparación con el ejercicio inmediato anterior.
- b) Por el concepto de Otros Derechos se estima una recaudación por la cantidad **\$ 346,865.00 (Trescientos cuarenta y seis ochocientos sesenta y cinco pesos 00/100 m.n.)**



pesos 00/100 m.n.), de los cuales se estima generar un 3.2% Por servicio de panteones, Por servicio de rastro, Por servicios de protección civil, Por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos, Por licencias de construcción, remodelación, reparación o restauración de fincas, Por expedición de certificados, títulos, copias de documentos y legalización de firmas, Por servicios urbanísticos, Recargos de derechos municipales

4 PRODUCTOS

TÍTULO QUINTO, DE PRODUCTOS, ARTÍCULOS UNICO 34, En este capítulo no se tiene recaudación y no nos representa el por ciento de los ingresos estimados.

6 APROVECHAMIENTOS

TÍTULO SEXTO, DE APROVECHAMIENTOS, ARTÍCULO DEL 35 AL 38, En este capítulo tiene una recaudación de \$ 203,494.00 (Doscientos tres mil pesos cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 m.n.) de los ingresos de los conceptos previstos para el ejercicio 2023, que representa el 0.1781% por ciento de los ingresos estimados. de los cuales los conceptos más representativos son: Donativos, Otros Aprovechamientos.

8 DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES

TÍTULO OCTAVO, DE LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES, Y APORTACIONES FEDERALES, DEL ARTÍCULO 39 y 40, En este capítulo se espera una recaudación de \$ 104,632,11~~1~~.00 (Ciento cuatro millones seiscientos treinta y dos mil ciento doce pesos 00/100 m.n.), que representa el 91.595% por ciento de los ingresos estimados, de los cuales los conceptos más representativos son:

Por lo que se refiere a las Transferencias Federales y Estatales por Convenio, mantenemos la confianza en la buena disposición que han mostrado los Titulares de los Poderes Ejecutivos Federal y Estatal, para que se traduzca en la celebración de nuevos convenios de coordinación y reasignación de recursos favorables al Municipio esperando obtener recursos.

- a) En las Participaciones Federales se estima la cantidad de \$ 52,215,884.00 (**Cincuenta y dos millones doscientos quince mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 00/100 m.n.**), es importante señalar, que estos rubros, son Proyecciones de Participaciones para el Ejercicio Fiscal 2023, determinadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo por lo cual se Puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.

* 00000070



b) En las Aportaciones se estima la cantidad de **\$ 39,356,293.00 (treinta y nueve millones trescientos cincuenta y seis mil doscientos noventa y tres pesos 00/100 m.n.)** que se integran de los recursos del Fondo de Aportaciones Para la Infraestructura Social Municipal, por la cantidad de \$18,473,197.00 y el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal por \$20,883,096.00; es importante señalar, que estos dos rubros, son Proyecciones de Aportaciones para el Ejercicio Fiscal 2023, determinadas por la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo cual se puede incrementar o disminuir el ingreso, mismo que en su oportunidad será informado.

c) Por lo que se refiere a Aportaciones del Estado Para los Municipios se estima el ingreso por **\$8,001,603.00 (Ocho millones mil seiscientos tres pesos 00/100 m.n.)**, Fondo Estatal para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.

d) En cuanto a las Transferencias estatales por convenio se espera convenir con el estado por un monto de **\$5,000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.)**

Clasificación Económica de los Ingresos

En este apartado se muestra tanto la estructura básica de la Clasificación Económica de los Ingresos, como la de las cuentas de financiamiento, tal como se requiere para su programación y análisis fiscal y económico. La estructura presentada, sigue los lineamientos que en la materia se han establecido a nivel internacional mediante el Sistema del Consejo Nacional, por su parte, a nivel nacional, por el INEGI, órgano rector en la materia y los cuales son aplicables al municipio de Álvaro Obregón Michoacán los siguientes:

CÓDIGO	RUBRO	ANUAL
1	Impuestos	2,861,178.00
3	Contribuciones de Mejoras	-
4	Derechos	6,536,760.00
5	Productos	-
6	Aprovechamientos	203,494.00
8	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	104,632,111.00
9	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	-
TOTAL DEL PRESUPUESTO		114,233,544.00

A T E N T A M E N T E

DR FERNANDO SÁNCHEZ JUÁREZ
PRESIDENTE MUNICIPAL
ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN 2021-2024

00000071

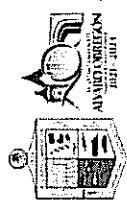


HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ÁLVARO OBREGÓN, MICHOACÁN
ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL 2021-2024.



**COMPARATIVO DEL PROYECTO DE LA LEY
DE INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022
CON EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS
DEL MUNICIPIO 2023.**

00000072



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022

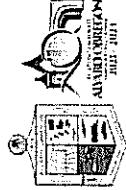
PROUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
LAS PROPUESTAS

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de Ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2022.</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO</p> <p>CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público y observancia obligatoria en el Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, tienen por objeto establecer los conceptos de Ingresos que obtendrá la Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón Michoacán, así como sus organismos descentralizados, durante el Ejercicio Fiscal del Año 2023.</p>	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone la creación de impuestos nuevos.</p>

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

- I. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- II. Código Fiscal: El Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Ley: La presente Ley de Ingresos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, para el Ejercicio Fiscal del Año 2022;
- IV. Ley de Hacienda: La Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- V. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. Municipio: El Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán de Ocampo;
- VII. Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y

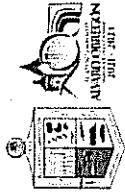


CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIUESTAS
Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);	VII.	Unidad de Medida y Actualización (UMA): El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);	En este sentido, en los próximos años de esta administración se buscará fortalecer la recaudación, ampliando la base tributaria y actualizando los padrones, específicamente del Impuesto Predial.
VIII. Presidente: El Presidente Municipal de Alvaro Obregón, Michoacán;	VIII.	Presidente: El Presidente Municipal de Alvaro Obregón, Michoacán;	
IX. Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán; y,	X.	Tesorería: La Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán;	
X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán		X. Tesorero: El Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Alvaro Obregón Michoacán	
			Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en trámite las diligencias ejecutivas de cobro.
			Asimismo, dichas autoridades serán responsables de las cantidades dejadas de recaudar, salvo en los casos en que se demuestre que tienen en su contra, o bien, de sus fiadores.
			ARTÍCULO 3º. Las autoridades fiscales y administrativas municipales y organismos descentralizados de la Administración Pública Municipal, que no apliquen las tasas y cuotas señaladas en la presente Ley, serán responsables para con el fisco Municipal por las diferencias que hubieren dejado de cobrar o cobren en exceso, las que se harán efectivas en su contra, o bien, de sus fiadores.
			ARTÍCULO 4º. Las liquidaciones de contribuciones que contengan fracción de la unidad monetaria nacional, no obstante que se determinen hasta centavos, se ajustarán a pesos aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima, según éstas excedan o no de \$0.50.
			Asimismo, para efectos de pago, las liquidaciones de aquellas contribuciones cuyo cobro regula esta Ley, mediante cuotas establecidas en el valor diario de la Unidad de Medida y

000074



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022

PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023

Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2022, la cantidad de \$ 95,007,581.00 (Noventa y Cinco Millones siete mil Quinientos noventa y un Pesos 00/100 M.N.) de los cuales \$3,000,000.00 (Tres Millones de Pesos 00/100 M.N.) corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alvaro Obregón, y \$ 110,772,286.00 (Ciento diez millones setecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

Actualización, se ajustarán aumentando o disminuyendo las décimas a la unidad más próxima.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 5º. La Hacienda Pública del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, así como sus organismos descentralizados, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, percibirá durante el Ejercicio Fiscal del año 2023, la cantidad de \$ 114,233,543.00 (Ciento catorce millones doscientos treinta y tres mil quinientos cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$ 3,461,277.00 (Tres Millones cuatrocientos sesenta y un mil doscientos setenta y siete Pesos 00/100 M.N.). Corresponden al organismo descentralizado Comité de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Alvaro Obregón, y \$ 110,772,286.00 (Ciento diez millones setecientos setenta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), al Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, por los conceptos y en las cantidades estimadas y expresadas en pesos, que a continuación se señalan:

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. El Impuesto sobre Espectáculos Pùblicos, se causará, liquidara pagará en los términos de lo dispuesto por el Título Segundo, Capítulo I de la Ley de Hacienda, aplicando a los ingresos brutos que se obtengan por la venta de boletos que condicionen la entrada al espectáculo de que se trate, las siguientes tasas:

CONCEPTO

TASA

- Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, de mesa, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS

CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 6º. En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes en este artículo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.

CONCEPTO

TASA

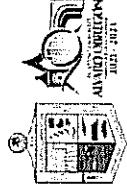
- Sobre los percibidos por concepto de derechos de admisión, consumo mínimo o cualquier otra denominación que se le dé, cuyo pago condicione el acceso

00000075



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos.	12.5%	acceso de los asistentes a bailes públicos, espectáculos con variedad, torneos de gallos y carreras de caballos. 12.5%	
II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a:		II. Sobre los percibidos por la venta de boletos de entrada a: a. Funciones de box, lucha libre y audiciones musicales. 10.0% b. Corridas de toros y jaripeos 7.5% c. Funciones de teatro, circo, conciertos culturales, eventos deportivos de cualquier tipo y otros espectáculos no especificados. 5.0 %	En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes en este artículo. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.
CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS		CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE RIFAS, LOTERÍAS, CONCURSOS O SORTEOS	ARTÍCULO 7º. El Impuesto sobre Rifas, Loterías, Concursos o Sorteos, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, aplicando las tasas siguientes:
CONCEPTO	TASA	CONCEPTO	TASA
I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos.	6.0%	I. Sobre el importe o su equivalente de los premios obtenidos en rifas, loterías, concursos o sorteos. 6.0%	
II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos.	8.0 %	II. Sobre los ingresos obtenidos por los organizadores, por la enajenación de billetes o demás comprobantes que permitan participar de rifas, loterías, concursos o sorteos. 8.0 %	000000076



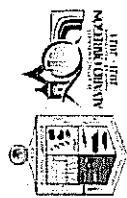
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022**

**PROPIUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023**

		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS																							
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023																								
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO III IMPUESTO PREDIAL PREDIOS URBANOS: ARTÍCULO 8º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios urbanos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21 de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas: <table> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td>2.500% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.000 % anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.375 % anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.250 % anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td>0.250 % anual.</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.	<p>Para efecto de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la presente ley, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades físicas y mentales permanentes y adultos mayores de sesenta y cinco años, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicará. Ello debido a que, al considerar el descuento antes mencionado podemos llegar a obtener un mayor grado de recaudación, por este sector de la población, al llamar la atención en el descuento aplicado en sus predios y obtener que más contribuyentes se pongan al corriente.</p> <table> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TASA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. A los registrados hasta 1980.</td> <td>2.500% anual</td> </tr> <tr> <td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td> <td>1.000 % anual</td> </tr> <tr> <td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td> <td>0.375 % anual</td> </tr> <tr> <td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td> <td>0.250 % anual</td> </tr> <tr> <td>V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.</td> <td>0.250 % anual.</td> </tr> </tbody> </table> <p>Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios urbanos, en ningún caso será inferior al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>00000077</p>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual	V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.
CONCEPTO	TASA																								
I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual																								
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual																								
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual																								
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																								
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.																								
CONCEPTO	TASA																								
I. A los registrados hasta 1980.	2.500% anual																								
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.000 % anual																								
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.375 % anual																								
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.250 % anual																								
V. A los registrados de construcciones en sitios ejidales y comunales.	0.250 % anual.																								



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
--------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------

PROPIEDADES		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS											
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023												
Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicara un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.	No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.		Para efecto de lo dispuesto en el artículo 8 y 9 de la presente ley, se aplicará un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades físicas y mentales permanentes y, adultos mayores de sesenta y cinco años, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara. Ello debido a que, al considerar el descuento antes mencionado podemos llegar a obtener un mayor grado de recaudación, por ese sector de la población, al llamar la atención en el descuento aplicado en sus predios y obtener que más contribuyentes se pongan al corriente.										
PREDIOS RUSTICOS:	ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas:		ARTÍCULO 9º. El Impuesto Predial que se cause conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, en relación con predios rústicos, se causará, liquidará y pagará, tomando como base el valor catastral registrado más reciente que se haya determinado, en los términos de lo dispuesto por los artículos 20 y 21, de dicha Ley y aplicando las siguientes tasas: <table border="1"><thead><tr><th>CONCEPTO</th><th>TASA</th></tr></thead><tbody><tr><td>I. A los registrados hasta 1980.</td><td>3.75% anual</td></tr><tr><td>II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.</td><td>1.00% anual</td></tr><tr><td>III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.</td><td>0.75% anual</td></tr><tr><td>IV. A los registrados a partir de 1986.</td><td>0.25% anual</td></tr></tbody></table>	CONCEPTO	TASA	I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual	II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual	III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual	IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual
CONCEPTO	TASA												
I. A los registrados hasta 1980.	3.75% anual												
II. A los registrados durante los años de 1981, 1982 y 1983.	1.00% anual												
III. A los registrados durante los años de 1984 y 1985.	0.75% anual												
IV. A los registrados a partir de 1986.	0.25% anual												

Para el efecto de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se aplicarán a los valores fiscales la siguiente tasa:

00000078



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	
1. Predios ejidales y comunales.		0.25% anual	

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Independientemente del valor catastral, la cuota anual de este impuesto, tratándose de predios rústicos, en ningún caso será inferior al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Para efecto de lo dispuesto en el presente artículo, se aplicara un incentivo fiscal del 20 % a los contribuyentes con discapacidades diferentes y adultos mayores, del monto total a pagar en predio, siempre y cuando este monto no sea la cuota mínima, en caso contrario el descuento no aplicara.

No causara este incentivo en el caso de los contribuyentes que cuenten con más de un predio, en su caso solo se aplicara el descuento en uno de sus predios, siendo el de mayor monto.

CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

ARTICULO 10. El Impuesto sobre Lotes Baldios, sin bardear o falta de banquetas, se causará, liquidará y pagará anualmente, por cada metro lineal o fracción del frente de los Inmuebles, conforme a lo siguiente.

No causarán este impuesto los lotes baldios que no hayan sido enajenados por primera vez en fraccionamientos de nueva creación, dentro de los dos primeros años; así como tampoco aquellos lotes baldios que carezcan únicamente de banqueta por falta de pavimento, adoquinado, empedrado o similares en la calle de su ubicación o en los linderos a la vía pública.

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldios sin bardear o falta de banquetas.

CAPITULO V IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

CAPITULO IV IMPUESTO SOBRE LOTES BALDIOS SIN BARDEAR O FALTA DE BANQUETAS

Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".

Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 % consistente con el objetivo establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).

El pago de este impuesto es anual y se dividirá en seis partes que se pagarán bimestralmente a partir del siguiente bimestre al de su registro en el padrón de contribuyentes de impuesto sobre lotes baldios sin bardear o falta de banquetas.

Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIEDAD DE LA UNIDAD MUNICIPAL	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS
ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	ARTÍCULO 11. El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles, se causará, liquidará y pagará conforme a lo establecido en el Título Segundo, Capítulo V de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	En ningún caso el impuesto a pagar será menor a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
ARTÍCULO 12. Tratándose de las contribuciones por concepto de impuestos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:	<p>I. Por falta de pago oportunio, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>I. Por falta de pago oportunio, el 2.0% mensual;</p> <p>II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,</p> <p>III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.</p>	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes.</p> <p>Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>
TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD	TITULO TERCERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS	CAPÍTULO I DE AUMENTO DE VALOR Y MEJORA ESPECIFICA DE LA PROPIEDAD
ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera			ARTÍCULO 13. Las contribuciones de aumento de valor y mejora específica de la propiedad, que se establezcan a cargo de las personas que se beneficien de manera

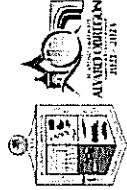
200
000
000



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	especial con alguna obra o servicio público, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.
CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS	CAPÍTULO II DE LA APORTACIÓN POR MEJORAS	
ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	ARTÍCULO 14. Las contribuciones de aportación de mejoras, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido por el Título Tercero, Capítulo II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	
Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.	Corresponde a la Tesorería Municipal percibir los recursos por este concepto, así como formular la liquidación, la notificación y en su caso la instauración del procedimiento administrativo de ejecución contra contribuyentes que omitan efectuar el pago de esta contribución, una vez que se haya recibido de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, la información que contenga los datos y adeudos de los contribuyentes.	
TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS	TITULO CUARTO DE LOS DERECHOS	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES Y DOMINIO PÚBLICO.	DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO EXPLOTACIÓN DE BIENES Y DOMINIO PÚBLICO.	
CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS	CAPÍTULO I POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA Y SERVICIOS DE MERCADOS	
ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	ARTÍCULO 15. Los derechos por el uso u ocupación de la vía pública, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:	
Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo:	I. Por el uso de espacios para estacionamiento de vehículos de servicio público mensualmente cada vehículo:	
A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	A) De alquiler, para transporte de personas (taxis).	\$ 94.00
		\$ 97.00



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	
B) De ingresos del Municipio de Alvaro Obregón para transporte de pasajeros y de carga en general.		C) Consideraciones o justificación de las propuestas	

PROPIEDADES Y USOS		PROPIEDADES Y USOS	
I. De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.		I. De servicio urbano o foráneo para transporte de pasajeros y de carga en general.	
II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.		II. Por ocupación temporal por puestos fijos o semifijos, por metro cuadrado o fracción, diariamente.	
III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.		III. Por ocupación temporal de puestos fijos o semifijos ubicados o que se ubiquen fuera del primer cuadro de la ciudad, así como de zonas residenciales y comerciales, por metro cuadrado o fracción diariamente.	
IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.		IV. Por mesas para servicio de restaurantes, neverías y cafeterías, instalados en los portales u otros sitios, por metro cuadrado, diariamente.	
V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.		V. Por instalación en la vía pública de juegos mecánicos y puestos de feria, con motivo de festividades, por metro cuadrado o fracción.	
VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado.		VI. Por autorizaciones temporales para la colocación de tapiales, andamios, materiales para la construcción, maquinaria y equipo en la vía, por metro cuadrado.	
Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planes que estarán a la vista de los contribuyentes.		Para los efectos del cobro de este derecho, el Ayuntamiento definirá el primer cuadro y las zonas, en planes que estarán a la vista de los contribuyentes.	
El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no conválida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.		El pago de las contribuciones a que se refiere este artículo, no conválida el derecho al uso de la vía pública, quedando este último, sujeto a las disposiciones reglamentarias que emita el Ayuntamiento.	

00000082



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
LAS PROPIESTAS

ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarándiariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:	TARIFA	ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarándiariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:	TARIFA	ARTÍCULO 16. Los derechos por servicios de mercados, se causarán, liquidarán y pagarándiariamente, por metro cuadrado o fracción, de acuerdo con la siguiente:	TARIFA
I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.12	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25	I. Por puestos fijos o semifijos en el interior de los mercados.	\$ 4.25
II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.68	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.83	II. Por puestos fijos o semifijos en el exterior de los mercados.	\$ 4.83
III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.44	III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.52	III. Por el servicio de sanitarios públicos.	\$ 2.52
Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.		Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.		Para los efectos de la aplicación de las cuotas a que se refiere este artículo y el anterior, se atenderá a lo que disponga el Reglamento Municipal de la materia respectiva.	
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	CONCEPTO	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	CONCEPTO	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS CAPÍTULO II POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO	CONCEPTO
ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, con las tarifas mensuales siguientes:	CUOTA MENSUAL	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:	CUOTA MENSUAL	ARTÍCULO 17. El servicio de alumbrado público que se preste por el Municipio, causará derecho de conformidad con lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo II de la Ley de Hacienda, y se pagará en los siguientes términos:	CUOTA MENSUAL
Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.	CONCEPTO	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.	CONCEPTO	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad.	CONCEPTO
I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Alvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagará la cuota siguiente.	CUOTA MENSUAL	I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Alvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagará la cuota siguiente.	CUOTA MENSUAL	I. Es Derecho de Alumbrado Público se causará diariamente y se pagará de manera mensual. Los sujetos del pago en el Municipio de Alvaro Obregón, conforme a lo dispuesto en las fracciones IV y V de este artículo, pagará la cuota siguiente.	CUOTA MENSUAL
§ 25.86					

000000083

Para las personas físicas o morales propietarias,



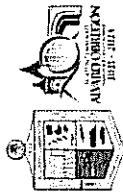
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
-------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

II.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de pequeño comercio o industria. \$ 37.60	II. Es objeto de este derecho el servicio de alumbrado público que presta el Municipio en avenidas, calles, callejones, andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporal, en lugares públicos del Municipio;
III.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de mediano comercio o industria.	III. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios ubicados en el territorio del Municipio, que reciban el servicio de alumbrado público que presta éste;
IV.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios destinados a uso de gran comercio o industria.	\$ 1,834.10 IV. La base de este derecho es el costo total anual del servicio de alumbrado público erogado por el Municipio, esto es, el consumo de energía eléctrica de las redes de alumbrado público; los sueldos del personal necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica de la infraestructura e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y, en general, el costo que representa al Municipio la instalación de la infraestructura para el servicio de alumbrado público. Lo anterior en cumplimiento a los principios establecidos en el artículo 31 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
V.	Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras, usufructuarias o usuarias de predios que no se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, pagarán anualmente, simultáneamente con el Impuesto Predial correspondiente, a través de recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal, la cuota en el equivalente al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como sigue:	\$18,341.29 V. El costo anual actualizado, esto es, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior, por gasto directamente involucrado con la prestación del servicio de alumbrado público, más lo que resulte de aplicar la tasa de inflación interanual de acuerdo a los indicadores del Banco de México, dividido entre 12 meses y a su vez dividido entre los sujetos del pago de este derecho;
VI.	CONCEPTO	VI. Los sujetos de este derecho que no cuenten con contrato vigente ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago directamente en las oficinas de la tesorería municipal, simultáneamente con el pago del Impuesto predial correspondiente a través del recibo que para este derecho expida la tesorería municipal.
VII.	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	VII. Los sujetos de este derecho que se encuentren registrados ante la Comisión Federal de Electricidad, realizarán su pago de forma mensual o bimestral según el periodo de facturación y cobro que realice la Comisión Federal de Electricidad.

A) Predios rústicos.



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS
B) Predios urbanos 3	<p>VI. Por la expedición del dictamen de evaluación y cuantificación para la reubicación o modificación de las instalaciones pertenecientes al alumbrado público municipal, se pagará a razón de cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>En todo caso, el solicitante deberá cubrir el costo de los materiales y mano de obra que sean determinados en el dictamen; el servicio de reubicación o modificación se llevará a cabo dentro de los treinta días hábiles posteriores a la fecha de pago antes referido.</p> <p>Cuando se causen daños al sistema de alumbrado público municipal, se evaluará el costo y se elaborará el presupuesto para que se realice el pago en las oficinas de la Tesorería Municipal.</p> <p>VII. Por concepto de revisión y/o aprobación de proyectos de construcción de alumbrado público, en fraccionamientos construidos por particulares, el pago será de doce veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Los ingresos que se percibian por este concepto se destinarán al pago y mantenimiento del servicio de alumbrado público que proporciona el Municipio.</p>
	<p align="center">CAPÍTULO III POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO</p> <p>ARTÍCULO 18. Los derechos por el abastecimiento de agua potable, por los servicios de alcantarillado y saneamiento se causarán, liquidarán y pagarán conforme a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, emitidas por el Gobierno del Estado de Michoacán y la Comisión Estatal</p>	<p>El aumento presentado en la propuesta de la ley de Ingresos para 2023 y en consecuencia para las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado para el ejercicio 2023 es calculado conforme a las fórmulas para el cálculo de las tarifas de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de los municipios del estado de Michoacán de Ocampo, emitidas por el Gobierno del Estado de Michoacán y la Comisión Estatal</p>

000000000000000000000000

0000



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS																																																
I. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:	Michoacán, con las tarifas mensuales y costos siguientes:	<table> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. Doméstica.</td> <td>\$ 105.00</td> <td>A. Doméstica.</td> <td>\$ 111.00</td> </tr> <tr> <td>B. Popular.</td> <td>\$ 160.00</td> <td>B. Popular.</td> <td>\$ 170.00</td> </tr> <tr> <td>C. Media.</td> <td>\$ 220.00</td> <td>C. Media.</td> <td>\$ 233.00</td> </tr> <tr> <td>D. Tarifa Especial A.</td> <td>\$ 70.00</td> <td>D. Tarifa Especial A.</td> <td>\$ 74.00</td> </tr> <tr> <td>E. Tarifa Especial B.</td> <td>\$ 35.00</td> <td>E. Tarifa Especial B.</td> <td>\$ 37.00</td> </tr> <tr> <td>F. Tarifa Especial C.</td> <td>\$ 75.00</td> <td>F. Tarifa Especial C.</td> <td>\$ 80.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>II. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso comercial con servicio de agua potable:</p> <table> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA MENSUAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A. Comercial A.</td> <td>\$ 70.00</td> <td>A. Comercial A.</td> <td>\$ 74.00</td> </tr> <tr> <td>B. Comercial B.</td> <td>\$ 105.00</td> <td>B. Comercial B.</td> <td>\$ 111.00</td> </tr> <tr> <td>C. Comercial C.</td> <td>\$ 180.00</td> <td>C. Comercial C.</td> <td>\$ 191.00</td> </tr> <tr> <td>D. Comercial D.</td> <td>\$ 265.00</td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A. Doméstica.	\$ 105.00	A. Doméstica.	\$ 111.00	B. Popular.	\$ 160.00	B. Popular.	\$ 170.00	C. Media.	\$ 220.00	C. Media.	\$ 233.00	D. Tarifa Especial A.	\$ 70.00	D. Tarifa Especial A.	\$ 74.00	E. Tarifa Especial B.	\$ 35.00	E. Tarifa Especial B.	\$ 37.00	F. Tarifa Especial C.	\$ 75.00	F. Tarifa Especial C.	\$ 80.00	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	A. Comercial A.	\$ 70.00	A. Comercial A.	\$ 74.00	B. Comercial B.	\$ 105.00	B. Comercial B.	\$ 111.00	C. Comercial C.	\$ 180.00	C. Comercial C.	\$ 191.00	D. Comercial D.	\$ 265.00			del Agua y Gestión de Cuencas, y publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.	Esta modificación presentada se elabora con la finalidad de cubrir el funcionamiento operativo y administrativo de este comité durante el ejercicio 2023, ya que para el cálculo de dicho aumento se consideran el número de usuarios registrados en sistema y su tarifa asignada contra los egresos estimados para el año 2023.
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																																	
A. Doméstica.	\$ 105.00	A. Doméstica.	\$ 111.00																																																	
B. Popular.	\$ 160.00	B. Popular.	\$ 170.00																																																	
C. Media.	\$ 220.00	C. Media.	\$ 233.00																																																	
D. Tarifa Especial A.	\$ 70.00	D. Tarifa Especial A.	\$ 74.00																																																	
E. Tarifa Especial B.	\$ 35.00	E. Tarifa Especial B.	\$ 37.00																																																	
F. Tarifa Especial C.	\$ 75.00	F. Tarifa Especial C.	\$ 80.00																																																	
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL																																																	
A. Comercial A.	\$ 70.00	A. Comercial A.	\$ 74.00																																																	
B. Comercial B.	\$ 105.00	B. Comercial B.	\$ 111.00																																																	
C. Comercial C.	\$ 180.00	C. Comercial C.	\$ 191.00																																																	
D. Comercial D.	\$ 265.00																																																			
II. Para las personas físicas propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso doméstico con servicio de agua potable:																																																				

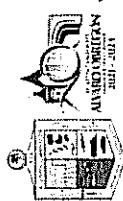


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
--------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------	--	---------------------------------------------------

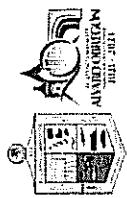
CONCEPTO	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONCEPCIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	
E. Comercial E.	\$ 350.00	D. Comercial D.	\$ 281.00
III. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso escolar con servicio de agua potable:		E. Comercial E.	\$ 371.00
CONCEPTO	CUOTA MENSUAL	CONCEPTO	CUOTA MENSUAL
A. Tarifa Escolar.	\$ 700.00	A. Tarifa Escolar.	\$ 742.00
IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso ganadero con servicio de agua potable:		IV. Para las personas físicas o morales propietarias, poseedoras o usuarias de predios destinados a uso escolar con servicio de agua potable:	
CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA DE GANADO	CONCEPTO	CUOTA POR CABEZA DE GANADO
A. Ganado	\$ 7.00	A. Ganado	\$ 8.00
V. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:		V. Para las personas físicas o morales que soliciten el suministro de agua potable mediante pipa:	
CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO PIPA	CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO PIPA
A. Pipa de Agua.	\$ 300.00	A. Pipa de Agua.	\$ 450.00
VI. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:		VI. Para las personas físicas o morales que soliciten la conexión de agua potable mediante contrato:	
CONCEPTO	COSTO POR CONTRATO	CONCEPTO	COSTO POR CONTRATO



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS
A. Contrato.	\$ 1,000.00	CONSEPTO	COSTO POR CONTRATO	
VII. Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:		A. Contrato.	\$ 1,000.00	
CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION	VII.	Para las personas físicas o morales que soliciten la reconexión de agua potable:	
A. Reconexión.	\$ 350.00	CONCEPTO	COSTO POR RECONEXION	
VIII. Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:		A. Reconexión.	\$ 350.00	
CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO	VIII.	Para las personas físicas o morales que soliciten cambio de propietario, poseedor o usuario de predio del servicio de agua potable:	
A. Cambio de propietario	\$ 200.00	CONCEPTO	COSTO POR CAMBIO DE PROPIETARIO	
		A. Cambio de propietario	\$ 200.00	
IX. Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable:		IX.	Para las personas físicas o morales que soliciten constancia de no adeudo por servicio de agua potable:	
CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO	CONCEPTO	COSTO POR CONSTANCIA DE NO ADEUDO	
A. Constancia de no adeudo	\$ 120.00	A.	Constancia de no adeudo	\$ 120.00
X. Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable		X.	Para las personas físicas o morales que requieran corte de pavimento para la conexión del servicio de agua potable	
CONCEPTO	COSTO POR METRO LINEAL			

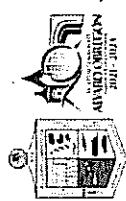
00000088



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	
		PROPIEDAD DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL	

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS	
CONCEPTO	COSTO POR METRO LINEAL
A. Corte,	\$ 150.00
XI. Para las personas físicas o morales que soliciten la baja, suspensión y/o reactivación del servicio de agua potable:	
CONCEPTO	COSTO POR SERVICIO
A. Cancelación o Suspensión,	\$ 250.00
XII. Para las personas físicas que realizan el pago anual anticipado durante los meses de enero y febrero del año 2022 por servicio de agua potable para uso exclusivo doméstico se aplicaran los siguientes descuentos:	
PORCENTAJE	MES
A. Enero,	10 %
B. Febrero,	5%
	PORCENTAJE
	MES
A. Enero,	1 MES
B. Febrero,	5%
CAPITULO IV POR SERVICIO DE PANTEONES	
ARTICULO 19. Los derechos por servicios prestados en panteones municipales, se causarán, liquidarán y pagarárn conforme a la siguiente:	
CONCEPTO	TARIFA
I. Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado	Por permisos para traslado de cadáver a otro Estado
	que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los
RESUMEN MARCO MACROECONOMICO 2022-2023	
Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente, y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).	



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



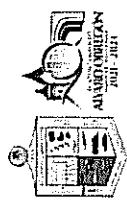
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022**

**PROPIUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023**

**CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
LAS PROPIUESTAS**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023																																	
<p>I. Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</p> <p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Alvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <table><tbody><tr><td>1. Sección A. \$ 568.17</td><td>1. Sección A. \$ 555.39</td></tr><tr><td>2. Sección B. \$ 273.00</td><td>2. Sección B. \$ 281.73</td></tr><tr><td>3. Sección C. \$ 137.61</td><td>3. Sección C. \$ 142.01</td></tr><tr><td>4. Sección D. \$ 408.39</td><td>4. Sección D. \$ 421.45</td></tr></tbody></table> <p>B) Refrendo anual:</p> <table><tbody><tr><td>1. Sección A. \$ 274.1</td><td>1. Sección A. \$ 282.89</td></tr><tr><td>2. Sección B. \$ 136.68</td><td>2. Sección B. \$ 143.11</td></tr><tr><td>3. Sección C. \$ 77.19</td><td>3. Sección C. \$ 79.76</td></tr><tr><td>4. Sección D. \$ 200.17</td><td>4. Sección D. \$ 206.57</td></tr></tbody></table> <p>IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de</p>	1. Sección A. \$ 568.17	1. Sección A. \$ 555.39	2. Sección B. \$ 273.00	2. Sección B. \$ 281.73	3. Sección C. \$ 137.61	3. Sección C. \$ 142.01	4. Sección D. \$ 408.39	4. Sección D. \$ 421.45	1. Sección A. \$ 274.1	1. Sección A. \$ 282.89	2. Sección B. \$ 136.68	2. Sección B. \$ 143.11	3. Sección C. \$ 77.19	3. Sección C. \$ 79.76	4. Sección D. \$ 200.17	4. Sección D. \$ 206.57	<p>I. Municipio distinto a aquél en que ocurrió el fallecimiento, después de que se hayan cubierto los requisitos exigidos por las autoridades sanitarias.</p> <p>II. Por inhumación de un cadáver o restos, por cinco años de temporalidad.</p> <p>III. Los derechos de perpetuidad en la Cabecera Municipal de Alvaro Obregón Michoacán, adicionalmente a la cuota correspondiente a la inhumación del cadáver o depósito de restos, se causarán, liquidarán y pagarán como sigue:</p> <p>A) Concesión de perpetuidad:</p> <table><tbody><tr><td>1. Sección A. \$ 568.17</td><td>1. Sección A. \$ 555.39</td></tr><tr><td>2. Sección B. \$ 273.00</td><td>2. Sección B. \$ 281.73</td></tr><tr><td>3. Sección C. \$ 137.61</td><td>3. Sección C. \$ 142.01</td></tr><tr><td>4. Sección D. \$ 408.39</td><td>4. Sección D. \$ 421.45</td></tr></tbody></table> <p>B) Refrendo anual:</p> <table><tbody><tr><td>1. Sección A. \$ 274.1</td><td>1. Sección A. \$ 282.89</td></tr><tr><td>2. Sección B. \$ 136.68</td><td>2. Sección B. \$ 143.11</td></tr><tr><td>3. Sección C. \$ 77.19</td><td>3. Sección C. \$ 79.76</td></tr><tr><td>4. Sección D. \$ 200.17</td><td>4. Sección D. \$ 206.57</td></tr></tbody></table> <p>IV. En los panteones en donde existan lotes con gavetas, los derechos de</p>	1. Sección A. \$ 568.17	1. Sección A. \$ 555.39	2. Sección B. \$ 273.00	2. Sección B. \$ 281.73	3. Sección C. \$ 137.61	3. Sección C. \$ 142.01	4. Sección D. \$ 408.39	4. Sección D. \$ 421.45	1. Sección A. \$ 274.1	1. Sección A. \$ 282.89	2. Sección B. \$ 136.68	2. Sección B. \$ 143.11	3. Sección C. \$ 77.19	3. Sección C. \$ 79.76	4. Sección D. \$ 200.17	4. Sección D. \$ 206.57	\$ 36.92	\$ 85.42
1. Sección A. \$ 568.17	1. Sección A. \$ 555.39																																		
2. Sección B. \$ 273.00	2. Sección B. \$ 281.73																																		
3. Sección C. \$ 137.61	3. Sección C. \$ 142.01																																		
4. Sección D. \$ 408.39	4. Sección D. \$ 421.45																																		
1. Sección A. \$ 274.1	1. Sección A. \$ 282.89																																		
2. Sección B. \$ 136.68	2. Sección B. \$ 143.11																																		
3. Sección C. \$ 77.19	3. Sección C. \$ 79.76																																		
4. Sección D. \$ 200.17	4. Sección D. \$ 206.57																																		
1. Sección A. \$ 568.17	1. Sección A. \$ 555.39																																		
2. Sección B. \$ 273.00	2. Sección B. \$ 281.73																																		
3. Sección C. \$ 137.61	3. Sección C. \$ 142.01																																		
4. Sección D. \$ 408.39	4. Sección D. \$ 421.45																																		
1. Sección A. \$ 274.1	1. Sección A. \$ 282.89																																		
2. Sección B. \$ 136.68	2. Sección B. \$ 143.11																																		
3. Sección C. \$ 77.19	3. Sección C. \$ 79.76																																		
4. Sección D. \$ 200.17	4. Sección D. \$ 206.57																																		

0000000090



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



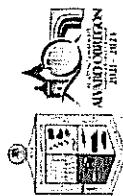
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPIESTAS
-----------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------

perpetuidad se causarán por cada cadáver que se inhume.	<p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 183.48</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table> <tbody> <tr> <td>A) Por cadáver. \$ 3,090.41</td><td>C) Por cadáver. \$ 3,189.30</td></tr> <tr> <td>B) Por restos. \$ 686.99</td><td>D) Por restos. \$ 708.97</td></tr> </tbody> </table> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>	A) Por cadáver. \$ 3,090.41	C) Por cadáver. \$ 3,189.30	B) Por restos. \$ 686.99	D) Por restos. \$ 708.97	<p>IV. Por exhumación de un cadáver o restos, una vez que se hayan cumplido los requisitos sanitarios que correspondan se pagará la cantidad en pesos de. \$ 189.35</p> <p>V. Por el servicio de cremación que se preste en los panteones municipales se pagará la cantidad en pesos de:</p> <table> <tbody> <tr> <td>C) Por cadáver. \$ 3,189.30</td></tr> <tr> <td>D) Por restos. \$ 708.97</td></tr> </tbody> </table> <p>VI. Los derechos por la expedición de documentación, se causarán, liquidarán y pagarán conforme a la siguiente:</p>	C) Por cadáver. \$ 3,189.30	D) Por restos. \$ 708.97																														
A) Por cadáver. \$ 3,090.41	C) Por cadáver. \$ 3,189.30																																					
B) Por restos. \$ 686.99	D) Por restos. \$ 708.97																																					
C) Por cadáver. \$ 3,189.30																																						
D) Por restos. \$ 708.97																																						
	<table> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>A) Duplicado de títulos.</td> <td>\$ 90.61</td> <td>A) Duplicado de títulos.</td> <td>\$ 93.51</td> </tr> <tr> <td>B) Canje.</td> <td>\$ 90.61</td> <td>B) Canje.</td> <td>\$ 93.50</td> </tr> <tr> <td>C) Canje de titular.</td> <td>\$ 450.84</td> <td>C) Canje de titular.</td> <td>\$ 465.26</td> </tr> <tr> <td>D) Refrendo.</td> <td>\$ 117.47</td> <td>D) Refrendo.</td> <td>\$ 121.22</td> </tr> <tr> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 39.15</td> <td>\$ 19.57</td> <td>E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 40.40</td> <td>\$ 20.20</td> </tr> <tr> <td>F) Localización de lugares o tumbas.</td> <td></td> <td>F) Localización de lugares o tumbas.</td> <td></td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p>	CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA	A) Duplicado de títulos.	\$ 90.61	A) Duplicado de títulos.	\$ 93.51	B) Canje.	\$ 90.61	B) Canje.	\$ 93.50	C) Canje de titular.	\$ 450.84	C) Canje de titular.	\$ 465.26	D) Refrendo.	\$ 117.47	D) Refrendo.	\$ 121.22	E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 39.15	\$ 19.57	E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 40.40	\$ 20.20	F) Localización de lugares o tumbas.		F) Localización de lugares o tumbas.		<table> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> <th>CONCEPTO</th> <th>TARIFA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Bandal o jardineria.</td> <td>\$ 69.36</td> <td>I. Bandal o jardineria.</td> <td>\$ 71.58</td> </tr> </tbody> </table> <p>ARTÍCULO 20. Los derechos por el otorgamiento de licencias para construcción de monumentos en panteones, se causarán, liquidarán y pagarán de acuerdo con la siguiente:</p>	CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA	I. Bandal o jardineria.	\$ 69.36	I. Bandal o jardineria.	\$ 71.58
CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA																																			
A) Duplicado de títulos.	\$ 90.61	A) Duplicado de títulos.	\$ 93.51																																			
B) Canje.	\$ 90.61	B) Canje.	\$ 93.50																																			
C) Canje de titular.	\$ 450.84	C) Canje de titular.	\$ 465.26																																			
D) Refrendo.	\$ 117.47	D) Refrendo.	\$ 121.22																																			
E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 39.15	\$ 19.57	E) Copias certificadas de documentos de expedientes. \$ 40.40	\$ 20.20																																			
F) Localización de lugares o tumbas.		F) Localización de lugares o tumbas.																																				
CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA																																			
I. Bandal o jardineria.	\$ 69.36	I. Bandal o jardineria.	\$ 71.58																																			

00000091

I. Bandal o jardineria.

Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
II.	Placa para gaveta. \$ 69.36	II.	Placa para gaveta. \$ 71.58	
III.	Lápida mediana. \$ 158.87	III.	Lápida mediana. \$ 163.95	
IV.	Monumento hasta 1 m de altura. \$ 474.40	IV.	Monumento hasta 1 m de altura. \$ 489.58	
V.	Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 557.27	V.	Monumento hasta 1.5 m de altura. \$ 585.42	
VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 814.25	VI.	Monumento mayor de 1.5 m de altura. \$ 840.61	
VII.	Construcción de una gaveta. \$ 185.72	VII.	Construcción de una gaveta. \$ 191.66	
CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		CAPÍTULO V POR SERVICIOS DE RASTRO		
ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:		ARTÍCULO 21. El sacrificio de ganado en el rastro municipal o concesionado, causará, liquidará y pagará derechos conforme a la siguiente:		
TARIFA		TARIFA		
I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		I. En los rastros donde se preste el servicio manual, por cada cabeza de ganado:		
A) Vacuno \$ 45.86	B) Pordino. \$ 24.60	A) Vacuno \$ 47.32	B) Pordino. \$ 25.38	
B) Lanar o caprino. \$ 13.97		C) Lanar o caprino. \$ 14.41		
II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		II. En los rastros donde se preste el servicio mecanizado, por cabeza de ganado:		
A) Vacuno. \$ 104.05	B) Pordino. \$ 42.50	A) Vacuno. \$ 107.37	B) Pordino. \$ 43.86	

00000092



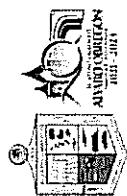
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022**

**PROUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS	
C) Lanan o capinio. \$ 23.49		C) Lanan o capinio. \$ 24.24			
III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:		III. El sacrificio de aves, causará el derecho siguiente:			
A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 3.90	A) En el rastro municipal, por cada ave.	\$ 4.02		
En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 3.90	En los rastros concesionados o autorizados, por cada ave.	\$ 4.02		
ARTICULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de bascula, se causaran, liquidaran y pagaran derechos conforme a lo siguiente:		ARTICULO 22. En el rastro municipal en que se presten servicios de transporte sanitario, refrigeración y uso de bascula, se causaran, liquidaran y pagaran derechos conforme a lo siguiente:			
I. Transporte sanitario:		I. Transporte sanitario:			
A) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 45.87	D) Vacuno en canal, por unidad.	\$ 47.33		
B) Porcino, ovino y capinio, por unidad.	\$ 24.60	E) Porcino, ovino y capinio, por unidad.	\$ 25.38		
C) Aves, cada una.	\$ 1.27	F) Aves, cada una.	\$ 1.31		
II. Refrigeracion:		II. Refrigeracion:			
A) Vacuno en canal, por dia.	\$ 24.60	a. Vacuno en canal, por dia.	\$ 25.38		
B) Porcino, ovino y capinio en canal, por dia.	\$ 22.37	b. Porcino, ovino y capinio en canal, por dia.	\$ 23.08		
C) Aves, cada una.	\$ 1.27	c. Aves, cada una.	\$ 1.31		
III. Uso de basculas:		III. Uso de basculas:			
A) Vacuno, porcino, ovino y capinio en canal por unidad. \$ 7.15		A) Vacuno, porcino, ovino y capinio en canal por unidad. \$ 7.37			
					CAPITULO VI
					Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Macroeconómico, 2022-2023".



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023**

PROPIEDADES		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS	
ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:		ARTÍCULO 23. Por la reparación de la vía pública que se haya dañado, por cualquier concepto, se cobrará la siguiente:	
ARTÍCULO 24. por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:		ARTÍCULO 24. por dictámenes, vistos buenos y reportes técnicos de condiciones de riesgo en bienes inmuebles, emitidos por la Dirección de Protección Civil Municipal y conforme al Reglamento respectivo, se causarán, liquidaran y pagaran las cuotas de derechos en el equivalente a Unidades de Medida y Actualización vigente, conforme a la siguiente:	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION
A) Con una superficie hasta 75 m ² ; 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad.	1 6	A) Con una superficie hasta 75 m ² ; 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2. Con medio grado de peligrosidad.	1 6
TARIFA		TARIFA	
I. Concreto Hidráulico por m ² . II. Asfalto por m ² . III. Adocrito por m ² . IV. Banquetas por m ² . Guarniciones por metro lineal	\$ 760.84 \$ 573.43 \$ 615.39 \$ 550.49 \$ 457.62	I. Concreto Hidráulico por m ² . II. Asfalto por m ² . III. Adocrito por m ² . IV. Banquetas por m ² . Guarniciones por metro lineal	\$ 785.18 \$ 591.77 \$ 635.08 \$ 568.10 \$ 472.26
TARIFA		TARIFA	
CAPITULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL		CAPITULO VII POR SERVICIOS DE PROTECCION CIVIL	
ARTÍCULO 25. Por la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone el aumento en el número de UMAS.		ARTÍCULO 25. Por la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone el aumento en el número de UMAS.	
ARTÍCULO 26. Se actualizan las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".		ARTÍCULO 26. Se actualizan las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".	

00000094
 00000000
 00000000
 00000000
 00000000
 00000000



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
--------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------

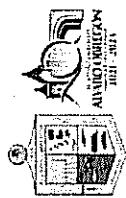
		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS
3. Con alto grado de peligrosidad.	11	3. Con alto grado de peligrosidad. B) Con una superficie de 76 a 200 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. D) Con una superficie de 351 a 450 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. E) Con una superficie de 451 m ² en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.
	12	3. Con alto grado de peligrosidad. B) Con una superficie de 76 a 200 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. D) Con una superficie de 351 a 450 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. E) Con una superficie de 451 m ² en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.
	13	3. Con alto grado de peligrosidad. B) Con una superficie de 76 a 200 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. D) Con una superficie de 351 a 450 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. E) Con una superficie de 451 m ² en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.
	14	3. Con alto grado de peligrosidad. B) Con una superficie de 76 a 200 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. D) Con una superficie de 351 a 450 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. E) Con una superficie de 451 m ² en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.
	15	3. Con alto grado de peligrosidad. B) Con una superficie de 76 a 200 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 2 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. C) Con una superficie hasta de 201 a 350 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 4 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. D) Con una superficie de 351 a 450 m ² : 1. Con bajo grado de peligrosidad. 5 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. E) Con una superficie de 451 m ² en adelante: 1. Con bajo grado de peligrosidad. 15 2. Con medio grado de peligrosidad. 3. Con alto grado de peligrosidad. II. Para determinar el grado de peligrosidad se tomará en cuenta los factores que la generen como: A) Concentración y/o almacenamiento de materiales peligrosos; B) Dimensiones del establecimiento; C) Concentración de personas; D) Equipamiento, maquinaria u otros; y, E) Mixta.
	16	III. Por vistos buenos de revisión de condiciones de riesgo, para la celebración de espectáculos de concentración masiva de personas, se causará, liquidará y pagará una

000000095



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROPIEDADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
tarifa de tres Unidades de Medida y Actualización;			
IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagaránd derechos en Unidades de Medida y Actualización de acuerdo a la siguiente:		IV. Por reportes técnicos de análisis de vulnerabilidad y riesgo en bienes inmuebles, se causarán, liquidarán y pagaránd derechos en Unidades de Medida y Actualización;	
CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN
A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4	A) Proyecto de hasta dos locales comerciales, que no rebasen una superficie de 76 m ² .	4
B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6	B) Proyectos de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 76.1 m ² a 200 m ² .	6
C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15	C) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 201 m ² a 350 m ² .	15
D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25	D) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 351 m ² a 450 m ² .	25
E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35	E) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles, restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebasen una superficie de 451 m ² a 1000 m ² .	35
F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,		F) Proyecto de centros comerciales, tiendas departamentales, hoteles,	



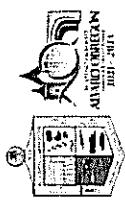
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023	
		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPUESTAS	
restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebassen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50	restaurantes y todas las construcciones para uso comercial que rebassen una superficie de 1001 m ² en adelante.	50

G)	Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8	G) Evaluación de vulnerabilidad y riesgos en construcciones existentes para cambio de uso de suelo.	8
H)	Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10	H) Proyectos de condominios y fraccionamientos.	10
V.	Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15	V. Por vistos buenos para la quema de fuegos pirotécnicos.	15
VI.	Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:		VI. Por derechos de capacitación otorgada por Protección Civil:	
A)	Capacitación paramédica por cada usuario:		A) Capacitación paramédica por cada usuario:	
	1. Seis acciones para salvar una vida.	5	1. Seis acciones para salvar una vida.	5
B)	Especialidad y rescate:		B) Especialidad y rescate:	
	1. Evacuación de inmuebles.	3	1. Evacuación de inmuebles.	3
	2. Curso y manejo de extintores.	3	2. Curso y manejo de extintores.	3
	Rescate vertical.	5	3. Rescate vertical.	5

00000097

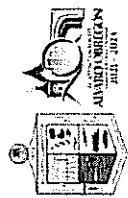


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	
PROPIEDADES Y TRAJE			

4. Traje.		5	4. Traje.	5
VII.	Por vistos buenos de emisiones de radio.		100	
VIII.	Por vistos buenos de aserraderos.		100	
CAPITULO VIII POR SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD				
ARTÍCULO 26. Los derechos que se causen por la prestación de los servicios de tránsito municipal, se pagarán conforme a lo siguiente:				
I.	Almacenaje:			
	Por guarda de vehículos en los depósitos de la autoridad de tránsito municipal correspondiente, por día se pagará la cantidad en pesos de:			
CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO	TARIFA	CONCEPTO
A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 29.07	A) Remolques, pipas, autobuses o vehículos de tamaño semejante.	\$ 30.00	
B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 23.49	B) Camiones, camionetas y automóviles.	\$ 24.24	
C) Motocicletas.	\$ 19.01	C) Motocicletas.	\$ 19.61	
Los servicios de grúa que presten las autoridades de tránsito municipal, se cobrarán conforme a lo siguiente:				
A) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las				
B) Hasta en un radio de 10 kms. de la Cabecera Municipal, se aplicarán las				

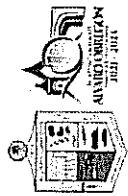


CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023	
siguientes cuotas:		consideraciones o justificación de las propuestas	
1.	Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 550.49	siguientes cuotas:
2.	Autobuses y camiones.	\$ 761.96	1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 568.10
3.	Motocicletas.	\$ 275.24	2. Autobuses y camiones. \$ 786.34
B)	Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:		3. Motocicletas. \$ 284.04
	1. Automóviles, camionetas y remolques.	\$ 16.55	B) Fuera del radio a que se refiere el inciso anterior, por cada Km. adicional:
	2. Autobuses y camiones.	\$ 29.07	1. Automóviles, camionetas y remolques. \$ 17.07
	3. Motocicletas.	\$ 9.50	2. Autobuses y camiones. \$ 30.00
			3. Motocicletas. \$ 9.80
Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.		Los derechos por la prestación de los servicios a que se refiere este artículo, se pagarán a través de la tesorería municipal cuando las autoridades respectivas hayan asumido la función de tránsito. En caso contrario, se aplicará lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el presente Ejercicio Fiscal.	
CAPITULO IX OTROS DERECHOS POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.		CAPITULO IX OTROS DERECHOS POR EXPEDICION, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS O LICENCIAS PARA FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS.	
ARTICULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagaran en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:		ARTICULO 26. Los derechos por la expedición, revalidación o canje de permisos o licencias, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, se causarán, liquidarán y pagaran en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, de la siguiente manera:	
TARIFA		TARIFA	
I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:		I. Por expedición y revalidación anual de licencias o permisos conforme al reglamento municipal correspondiente:	
CONCEPTO		CONCEPTO	
UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION		UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION POR EXPEDICION Y REVALIDACION	
A) Para expendio de cerveza y bebidas debajo		A) Para expendio de cerveza y bebidas debajo	

00000099



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022			LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023			CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS		
A) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	12	3	alcohólico, en envase cerrado, por depósitos, tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y establecimientos similares.	12	3	B) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de abarrotes, misceláneas, tendajones y minisuper y establecimientos similares.	40	8
C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares.	100	20	C) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por vinaterías y establecimientos similares.	100	20	D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80
D) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, en envase cerrado, por tiendas de autoservicio y establecimientos similares.	400	80	E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cerveterías y establecimientos similares,	40	10	F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:	40	10
E) Para expendio de cerveza en envase abierto, con alimentos por, fondas, cerveterías y establecimientos similares.	400	80	1. Fondas y establecimientos similares	50	20	1. Fondas y establecimientos similares	50	20
F) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, con alimentos por:	50	20	2. Restaurante bar.	200	40	2. Restaurante bar.	200	40
1. Fondas y establecimientos similares	200	40	3. Cafeterías y restaurantes	150	40	3. Cafeterías y restaurantes	150	40
2. Restaurante bar.	250	60	4. Balnearios con servicios integrales	220	45	4. Balnearios con servicios integrales	220	45
G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:	1. Canilina		5. Hotel con servicios integrados	515	155	5. Hotel con servicios integrados	515	155
			6. Distribución de abarrotes, cereales, granos vinos y licores	1450	750	6. Distribución de abarrotes, cereales, granos vinos y licores	1450	750

00000100



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022				LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023				CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS	
2. Centros botaneros y bares	400	90		7. Almacenamiento, semillas y granos	900	400		G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:	

- 3. Discotecas.
- 4. Centros nocturnos y palenques

II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a lo establecido en el siguiente:

EVENTO

- A) Bailes públicos. 50
- B) Jaropeos. 25
- C) Corridas de toros. 20
- D) Espectáculos con variedad. 50
- E) Teatro y conciertos culturales. 20
- F) Lucha libre y torneos de box. 20
- G) Eventos deportivos. 20
- H) Torneos de gallos. 50

G) Para expendio de cerveza y bebidas de bajo y alto contenido alcohólico, sin alimentos por:

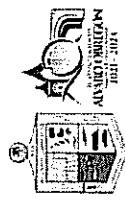
- 1. Cantina
- 2. Centros botaneros y bares
- 3. Discotecas.
- 4. Centros nocturnos y palenques

TARIFA

- 5. Barberías 35
- 6. Centros deportivos 50
- H) Supermercados 1200 250
- I). Farmacias con venta de cerveza, vinos y licores 103 30
- J) Servicios de gasolineras 600 300
- K) Por servicios de Gas LP 400 100

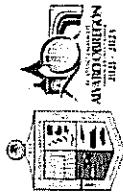
II. Tratándose de la expedición eventual de permisos para el bebidas alcohólicas en lugares en que se celebren espectáculos masivos, las cuotas de los derechos serán en el equivalente a la Unidad de Medida y Actualización de acuerdo a los siguientes:

00000101



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023		PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS	
ITEM	DETALLE	EVENTO	TARIFA	ITEM	DETALLE	EVENTO	TARIFA
I)	Carreras de caballos.	50					
II.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.	A)	Bailes públicos.	50			
V.	Por el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidaran y pagaran las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.	B)	Jaripeos.	25			
V.	Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente, se cobrara la misma cuota que se cobraria si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.	C)	Corridas de toros.	20			
	Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:	D)	Espectáculos con variedad.	50			
	a. De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.	E)	Teatro y conciertos culturales.	20			
	b. De alto contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.	F)	Lucha libre y torneos de box.	20			
		G)	Eventos deportivos.	20			
		H)	Torneos de gallos.	50			
		I)	Carreras de caballos.	50			
		J)	Jaripeo baile	50			
				III.	El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere la fracción I anterior, se efectuará dentro del primer trimestre del año.		
				IV.	Par el canje o modificación del tipo de licencias o permisos, se causarán, liquidaran y pagaran las diferencias en los derechos que se establecen en la fracción anterior según la modificación de que se trate.		
				V.	Cuando se solicite la autorización de cesión de derechos respecto de las licencias expedidas, cuyo cobro se establece en este artículo, para establecimientos que expendan bebidas alcohólicas al público en general, de manera permanente,		

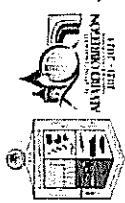


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

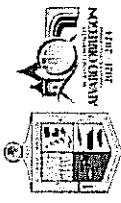


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
	<p>se cobrara la misma cuota que se cobraria si se tratara de una expedición original, en la fecha en que se autorice la cesión de derechos.</p> <p>Para los efectos de este artículo se consideran bebidas alcohólicas, los líquidos potables que a la temperatura de 15 grados centígrados, tengan una graduación alcohólica mayor de 2 grados Gay Lussac, clasificándose en:</p> <ol style="list-style-type: none">De bajo contenido alcohólico, las que tengan un contenido alcohólico entre 3.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac.De alto contenido alcohólico, las que tengas un contenido alcohólico de más de 8.0 grados Gay Lussac, hasta 55.0 grados Gay Lussac. <p>VI. Por otros servicios como reposición de licencias en caso de extravío o perdida se cobrara una cuota la cual determinara la autoridad competente.</p> <p>VII. Por el cobro de ampliación de horario de operación de establecimientos (giros rojos)</p> <p>33</p> <p>Para los efectos de aplicación de lo dispuesto en este artículo, se entenderá que se expenden bebidas alcohólicas al público en general, cuando se trate de operaciones efectuadas por personas físicas o morales dedicadas a actividades comerciales y de prestación de servicios, con excepción de mayoristas, medio mayoristas, distribuidores o envasadores.</p>	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 se propone el aumento en el número de UMAS.</p> <p>Ello debido a la creciente edificación que se ha</p>
<p>CAPÍTULO X POR EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p> <p>ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual</p>	<p>EXPEDICIÓN Y REVALIDACIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS</p>	

00000103



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIEDAD DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS								
<p>ARTÍCULO 27. Los derechos por la expedición de licencias o permisos y revalidación anual de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p> <p>de las mismas, por la colocación de anuncios publicitarios, cualquiera que sea el lugar en que se fijen o instalen, el procedimiento para su colocación y los materiales, estructuras y soportes que se utilicen en su construcción, se causarán y pagarán conforme a las cuotas por metro cuadrado que en el equivalente a las veces del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, como se señala a continuación:</p>	<p>CONCEPTO</p> <p>I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:</p> <table><tr><td>40</td><td>20</td></tr></table> <p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</p> <table><tr><td>5</td><td>1</td></tr></table> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier</p>	40	20	5	1	<p>CONCEPCION</p> <p>I. Para los anuncios que no excedan de 6.0 metros cuadrados de estructura de cualquier tipo: Rotulados en toldos, bardas, gabinetes corridos o gabinetes individuales, voladizos, adosados o pintados, opacos o luminosos, en bienes muebles, se aplicara por metro cuadrado o fracción la siguiente:</p> <table><tr><td>40</td><td>20</td></tr></table> <p>II. Por anuncio llamado espectacular, es toda estructura, toldo o barda, destinada a la publicidad cuya superficie sea superior a 6.0 metros cuadrados, independientemente de la forma de su construcción, instalación o colocación se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente:</p> <table><tr><td>5</td><td>1</td></tr></table> <p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier</p>	40	20	5	1
40	20									
5	1									
40	20									
5	1									

00000104



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>III. Para estructuras con sistemas de difusión de mecanismo electrónico de cualquier tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado o fracción la siguiente</p> <p style="text-align: center;">15 3</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariamente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deben satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariamente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación</p> <p>Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariamente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación</p>	<p>tipo que permiten el despliegue de video, animaciones, gráficos o textos, se aplicará por metro cuadrado</p> <p style="text-align: center;">15 3</p> <p>IV. Cuando los anuncios se encuentren colocados a más de cinco metros de altura del nivel de piso, se adicionará un diez por ciento a los valores señalados en la fracción II.</p> <p>Para los efectos de lo dispuesto en las fracciones I, II y III anteriores, se estará a lo siguiente:</p> <p>A) Independientemente de lo que establezca el reglamento municipal respectivo, la expedición de licencias para la colocación de anuncios a que se refiere la fracción I de este artículo, invariamente se emitirá el dictamen técnico en el que se especifiquen las medidas de seguridad que deben satisfacerse para evitar daños a las personas o a los bienes que se encuentren en el área inmediata al lugar de su colocación, con base en la inspección previa del lugar y de la estructura a utilizar, por parte de la autoridad municipal competente.</p> <p>B) La renovación anual de las licencias a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad señaladas en el párrafo anterior.</p> <p>C) En ningún caso se otorgará licencia o permiso para la colocación de los anuncios que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su instalación, puedan representar un riesgo para la seguridad física de las personas o la seguridad de los bienes de terceros.</p> <p>D) Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariamente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación</p> <p>Adicionalmente al dictamen relativo a la estructura de construcción antes señalado, se requerirá invariamente el dictamen de impacto ambiental, por parte de la autoridad competente, en el que se especifique que la colocación</p>		

00000105



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
<p>autoridad competente, en el que se especifique que la colocación del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de</p>	<p>del anuncio de que se trate no afecta la imagen urbana.</p> <p>E) El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este Artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, por lo tanto su pago extemporáneo causará recargos conforme a la tasa que establece este ordenamiento.</p> <p>F) Se considera como responsable solidario del pago de derechos por anuncios publicitarios, al propietario del local o establecimiento o predio, donde se encuentre el anuncio publicitario.</p> <p>G) Los sujetos de este derecho o responsables solidarios que no cumplen con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable y sean instalados de forma irregular, además de cubrir los derechos correspondientes por el tiempo que lo hubieren ejercido, deberán cubrir la multa correspondiente y los anuncios serán retirados por el Municipio con costo para el propietario u obligado solidario.</p> <p>V. El pago de la revalidación o refrendo de licencias o permisos a que se refiere este artículo, se efectuará dentro del primer trimestre del año, previo dictamen de verificación de las medidas de seguridad.</p> <p>VI. Tratándose de permisos para la colocación de anuncios por períodos definidos, inferiores a un año, los derechos que se causen, se pagarán proporcionalmente conforme a las cuotas establecidas para los casos de revalidación anual, señaladas en la fracción II de este artículo.</p> <p>VII. Los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de anuncios denominativos que se ubiquen en las fachadas de inmuebles para la debida identificación de establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios; así como los ubicados dentro de los establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de</p>	<p>00000106</p>



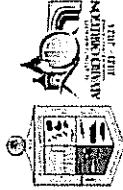
CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
	<p>CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS</p> <p>establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagaran:</p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>ARTICULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos.</p>

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
	<p>establecimientos en los cuales se produzcan o enajenen bienes o se presten servicios, así como los ubicados dentro de los establecimientos de contribuyentes, para promocionar única y exclusivamente su negocio, se causarán, liquidarán y pagaran:</p> <p>A) Expedición de licencia. \$ 0.00 B) Revalidación anual. \$ 0.00</p> <p>Lo dispuesto en la fracción anterior, no será aplicable tratándose de anuncios denominativos, ubicados en lugar distinto a las fachadas de los inmuebles.</p> <p>VIII. No causarán los derechos a que se refiere este artículo, tratándose de partidos políticos, instituciones gubernamentales, de asistencia o beneficencia pública, privada o religiosa.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.</p> <p>Los derechos a que se refiere este artículo tratándose de anuncios de partidos políticos, se atenderán a lo que disponga el Código Electoral del Estado de Michoacán.</p> <p>ARTICULO 28. Por los anuncios de productos o servicios en vía pública, que se hagan eventualmente por un plazo no mayor de 30 días, se deberá obtener previamente el permiso correspondiente, el cual podrá ser renovado por un periodo igual y para el mismo evento, se causarán, liquidarán y pagarán los derechos por la autorización o prórroga correspondiente, al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, conforme a la siguiente:</p> <p>TARIFA</p> <p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes. Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p> <p>I. Anuncios inflables de hasta 6 metros de alto, por cada uno y por día: A) De 1 a 3 metros cúbicos.</p>

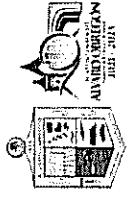
00000107



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
A) De 1 a 3 metros cúbicos.	3	B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5	
B) Más de 3 y hasta 6 metros cúbicos.	5	C) Más de 6 metros cúbicos.	7	
C) Más de 6 metros cúbicos.	7			
II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1	II. Anuncios de promociones de propaganda comercial mediante mantas, publicidad en bardas y demás formas similares, por metro cuadrado o fracción.	1	
III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1	III. Anuncios en carteles sujetos por personas, por metro cuadrado.	1	
IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1	IV. Anuncios de promociones y propaganda comercial en vehículos por metro cuadrado o fracción.	1	
V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4	V. Anuncios de promociones de un negocio con música por evento.	4	
VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5	VI. Anuncios de promociones de un negocio con música y edecanes.	5	
VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación.	1	VII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación.	1	
VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	VIII. Anuncios de promociones de un negocio con degustación y música.	5	
IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	IX. Anuncios de promociones de un negocio con edecanes, música y degustación.	6	
X. Anuncios por teléfono, por semana o fracción.	2	X. Anuncios por teléfono, por semana o fracción.	2	
La publicidad en bardas requerirá para su permiso, autorización previa del propietario del inmueble o poseedor legal.		Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023". Se plantea que el nivel de la inflación guarde una		
CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS		CAPÍTULO XI POR LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O RESTAURACIÓN DE FINCAS		

00000108

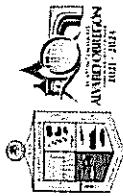


CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagaráan, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:		ARTÍCULO 29. Los derechos por el otorgamiento de licencias de construcción, reparación o restauración de fincas, se causarán, liquidarán y pagaráan, por metro cuadrado de construcción, de acuerdo a la siguiente:		tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).
		TARIFA		TARIFA
I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:		I. Por concepto de edificación de vivienda en fraccionamientos, conjuntos habitacionales o colonias de:		
A) Interés social:		A) Interés social:		
1. Hasta 60 m ² de construcción total. 2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total. 3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 5.92 \$ 7.12 \$ 11.84	1. Hasta 60 m ² de construcción total. 2. De 61 m ² hasta 90 m ² de construcción total. 3. De 91 m ² de construcción total en adelante.	\$ 6.10 \$ 7.34 \$ 12.21	
B) Tipo popular:		B). Tipo popular:		
1. Hasta 90 m ² de construcción total. 2. De 91 m ² a 149 m ² de construcción total. 3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. 4. De 200 m ² de construcción total en adelante.	\$ 5.97 \$ 7.12 \$ 11.84 \$ 15.43	1. Hasta 80 m ² de construcción total. 2. De 81 m ² a 149 m ² de construcción total. 3. De 150 m ² a 199 m ² de construcción total. 4. De 200 m ² de construcción total en adelante.	\$ 6.16 \$ 7.34 \$ 12.21 \$ 15.92	
C) Tipo medio:		C). Tipo medio:		
1. Hasta 160 m ² de construcción total. 2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. 3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 16.60 \$ 26.10 \$ 35.78	1. Hasta 160 m ² de construcción total. 2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. 3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 17.13 \$ 26.93 \$ 36.92	
D). Tipo residencial y campestre:		D). Tipo residencial y campestre:		
Hasta 250 m ² de construcción total.	\$ 35.61	1. Hasta 250 m ² de construcción total. 2. De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 36.75 \$ 37.95	

00000109



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS	
2.	De 251 m ² de construcción total en adelante.	\$ 36.78		E). Rústico tipo granja:	
				1. Hasta 160 m ² de construcción total. 2. De 161 m ² a 249 m ² de construcción total. 3. De 250 m ² de construcción total en adelante.	\$ 12.22 \$ 15.91 \$ 19.57
				F). Delimitación de predios con bardas, mallas metálicas o similares:	
				1. Popular o de interés social. 2. Tipo medio 3. Residencial 4. Industrial	\$ 6.10 \$ 7.35 \$ 12.22 \$ 3.75
				II. Por la licencia de construcción para clínicas u hospitales, laboratorios y todo tipo de servicios médicos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
				A) Interés social B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.	\$ 7.11 \$ 14.20 \$ 20.13 \$ 30.78
				III.) Por la licencia de construcción para centros educativos, de pendiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
				A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.	\$ 4.93 \$ 8.56 \$ 12.23 \$ 17.13
				IV). Por la licencia de construcción para centros recreativos y/o espectáculos, dependiendo del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:	
				A) Interés social. B) Popular. C) Tipo medio. D) Residencial.	\$ 4.78 \$ 8.30 \$ 11.85 \$ 16.60

20200110



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
del tipo de fraccionamiento en que se ubique, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial.	\$ 15.42 \$ 22.54 \$ 34.42	A) Interés social o popular. B) Tipo medio. C) Residencial.
V) Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		V) Por la licencia de construcción para instituciones de beneficencia y asistencia social sin fines de lucro, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:
A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática.	\$ 3.23 \$ 4.72 \$ 9.48 \$ 18.87	A) Centros sociales comunitarios. B) Centros de meditación y religiosos. C) Cooperativas comunitarias. D) Centros de preparación dogmática.
VI). Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.	\$ 9.48	VI). Por licencias para construcción de mercados, por metro cuadrado de construcción, se pagará.
VII). Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:		VII). Por licencias de construcción para comercios, tiendas de autoservicio y bodegas por metro cuadrado se pagará:
A) Hasta 100 m ² B) De 101 m ² en adelante.	\$ 15.43 \$ 40.27	A) Hasta 100 m ² B) De 101 m ² en adelante.
VIII). Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinadas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.	\$ 40.2	VIII). Por licencias de construcción para negocios y oficinas destinadas para la prestación de servicios personales y profesionales independientes, por metro cuadrado se pagará.
IX). Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:		IX). Por licencias de construcción para estacionamientos para vehículos:
A) Abiertos por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.	\$ 2.35 \$ 14.22	A) Abiertos por metro cuadrado. B) A base de estructuras cubiertas por metro cuadrado.
X). Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se		X). Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se

00000011



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



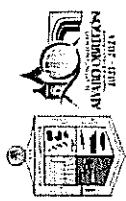
**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO
FISCAL DEL AÑO 2022**

**PROUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO
FISCAL DEL AÑO 2023**

X). Por la licencia de construcción de agroindustria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Mediana y grande.	\$ 2.42
B)	Pequeña.	\$ 4.48
C)	Microempresa.	\$ 4.87
XI). Por la licencia de construcción de industria, por metro cuadrado de construcción, se pagará conforme a la siguiente:		
A)	Mediana y grande.	\$ 4.92
B)	Pequeña.	\$ 6.10
C)	Microempresa.	\$ 7.34
D)	Otros.	\$ 7.34
XII). Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.		
A)	Mediana y grande.	\$ 25.34
B)	Pequeña.	
C)	Microempresa.	
D)	Otros.	
XIII). Por licencias de construcción de hoteles, moteles, posadas o similares, se pagará por metro cuadrado.		
A)	Mediana y grande.	\$ 24.56
B)	Pequeña.	
C)	Microempresa.	
D)	Otros.	
XIV). Licencias de obra y colocación de estructura para instalación de anuncios espectaculares y otros no especificados, se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.		
XV). Licencias para construcción, suministro e instalación de estructuras y sistemas de telecomunicaciones se cobrará el 1% de la inversión a ejecutarse.		
XVI). Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:		
A)	Alineamiento oficial.	\$ 223.99
B)	Número oficial.	\$ 145.48

Por el servicio de expedición de constancias, se cobrará conforme a la siguiente:

00000112



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

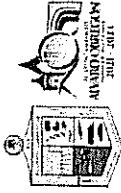


LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS
--------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------------------------------------------	--	--------------------------------------------------

B) Número oficial.	\$ 140.97	C) Licencia de construcción	\$ 213.61	
C) Licencia de construcción	\$ 206.99	XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cimentarios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 23.08	
XVII. Por Terminaciones de obra, reparación y modificación de cimentarios, se pagará por metro cuadrado.	\$ 22.37	XVIII). La revalidación de licencias de construcción de inmuebles con una vigencia mayor de dos años a partir de su expedición original, causará derechos a razón del 30% de la tarifa vigente, respecto de la obra no ejecutada.		
				CAPITULO XII
				POR EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, TÍTULOS, COPIAS DE DOCUMENTOS Y LEGALIZACIÓN DE FIRMAS
				ARTÍCULO 30. Por expedición de certificados, constancias, títulos o copias de documentos, se causarán, liquidarán y pagarán derechos conforme a lo siguiente:
				CONCEPTO
				TARIFA
I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 35.78	I. Certificados o copias certificadas, por cada página.	\$ 36.92	
II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	II. Para estudiantes con fines educativos, por cada página.	\$ 0.00	
III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 35.78	III. Expedición de certificados de vecindad, para fines de naturalización, situación migratoria, recuperación y opción de nacionalidad u otros fines análogos, por cada página.	\$ 36.92	
IV. Dos duplicados o demás copias simples causarán por cada página. \$ 8.94		IV. Los duplicados o demás copias simples causarán por cada página.	\$ 9.22	
V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00	V. Para actas de supervivencia levantadas a domicilio.	\$ 0.00	

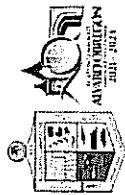
DOSES CIENTOS DOSCIENTOS UNOS CERO CERO

113



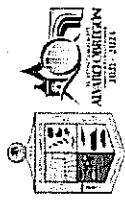
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS	
VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 95.09	VI.	Constancia de no adeudo de contribuciones.	\$ 98.13		
VII.	Registro de patentes.	\$ 179.01	VII.	Registro de patentes.	\$ 184.73		
VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 82.79	VIII.	Refrendo anual de patentes.	\$ 85.43		
IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 35.78	IX.	Constancia de compraventa de ganado.	\$ 85.43		
X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 35.78	X.	Certificado de residencia y buena conducta.	\$ 36.92		
XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 35.78	XI.	Certificado de residencia e identidad.	\$ 36.92		
XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 35.78	XII.	Certificado de residencia simple.	\$ 36.92		
XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 35.78	XIII.	Certificado de residencia y modo honesto de vida.	\$ 36.92		
XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 35.78	XIV.	Certificado de residencia y unión libre.	\$ 36.92		
XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 24.60	XV.	Certificado de residencia y dependencia económica.	\$ 25.38		
XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 33.50	XVI.	Certificación de croquis de localización.	\$ 34.62		
XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 35.78	XVII.	Constancia de residencia y construcción.	\$ 36.92		
XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 46.98	XVIII.	Certificación de actas de Cabildo.	\$ 48.48		
XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 17.88	XIX.	Actas de Cabildo en copia simple.	\$ 18.45		
XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 14.52	XX.	Copias certificadas de acuerdos y dictámenes de Cabildo, por cada hoja	\$ 14.98		
						ARTÍCULO 31. Los derechos por el servicio de legalización de firmas que haga el Presidente Municipal a petición de parte, se causará, liquidará y pagará la cantidad en	Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
pesos de:	pesos de:	
\$ 27.04	\$ 27.04	<p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.</p> <p>CAPITULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad entre:</p>
\$ 0.00	\$ 0.00	<p>El derecho a que se refiere este artículo tratándose de actas y certificaciones que deban expedirse en materia de educación, a solicitud de autoridades judiciales o administrativas, se causará, liquidará y pagará a razón de.</p> <p>CAPITULO XIII POR SERVICIOS URBANÍSTICOS</p> <p>ARTÍCULO 32. Los derechos que se causen por los servicios que proporcionas de Obras Públicas y de Desarrollo Urbano, se cubrirán de conformidad entre:</p>
		<p>TARIFA</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,234.50 Por cada hectárea que exceda. \$ 186.34</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 606.56 Por cada hectárea o fracción que exceda.</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 308.51 Por cada hectárea o fracción que exceda.</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 318.38 Por cada hectárea o fracción que exceda.</p> <p>Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 153.11</p> <p>100001</p>
		<p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del Intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p> <p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".</p> <p>Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del Intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).</p> <p>TARIFA</p> <p>I. Por la autorización definitiva de fraccionamientos y lotificaciones, atendiendo su tipo y superficie:</p> <p>A) Fraccionamientos habitacionales tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 1,274.03 Por cada hectárea que excede. \$ 192.30</p> <p>B) Fraccionamientos habitacionales tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 625.96 Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 96.77</p> <p>C) Fraccionamientos habitacionales tipo popular, hasta 2 hectáreas. \$ 318.38 Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 47.77</p>



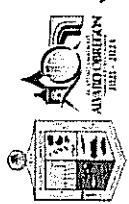
**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023			
PROPIEDADES					
CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS					
E) Fraccionamientos habitacionales tipo campesina hasta 2 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 24.92 F). Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 306.23 G). Fraccionamiento tipo Industrial, hasta hectáreas. Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 1,597.75 H). Fraccionamiento para cementerios, hasta hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 320.48 I). Fraccionamientos comerciales, hasta hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 1,597.75 J). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.72 K). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.87 L). Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; \$ 330.73 M). Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; \$ 330.73 					

PROPIEDADES		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS	
D). Fraccionamientos habitacionales tipo interés social, hasta 2 hectáreas. \$ 158.01 Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 25.71		E) Fraccionamientos habitacionales tipo campesino hasta 2 hectáreas. \$ 1,580.28 Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 316.02	
F). Fraccionamientos habitacionales rústico tipo granja, hasta 4 hectáreas. \$ 1,648.87 Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 330.73		G). Fraccionamiento tipo Industrial, hasta hectáreas. Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 1,648.87 H). Fraccionamiento para cementerios, hasta hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 330.73	
I). Fraccionamientos comerciales, hasta hectáreas. Por cada hectárea o fracción en exceso. \$ 1,648.87 J). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.72 K). Re lotificación de manzanas completas de los desarrollos o desarrollos en condominio ya autorizados, se cobrará por metro cuadrado de la superficie total a re lotificar. \$ 4.87 L). Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; \$ 330.73 M). Por concepto de inspección y vigilancia de obras fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales; \$ 330.73 		E) Fraccionamientos habitacionales tipo campesino hasta 2 hectáreas. \$ 1,580.28 Por cada hectárea o fracción que excede. \$ 316.02	

0000116



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS
--------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------

y conjuntos habitacionales:		A). Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 29,048.06
		A). Habitacional tipo residencial, hasta 2 hectáreas. \$ 28,147.35
		Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 5,623.04
		B). Habitacional tipo medio, hasta 2 hectáreas. \$ 9,563.85
		Por cada hectárea o fracción que exceda. \$ 5,802.97
		III. Por rectificación a la autorización fe fraccionamientos y conjunto habitacionales \$ 5,815.22
		IV) Por concepto de licencia de urbanización en fraccionamientos habitacionales o colonias, se cobrará por metro cuadrado terreno total a desarrollar:
		A) Interés social o popular. \$ 5.27
		B) Tipo medio. \$ 5.27
		C) Tipo residencial y campesino. \$ 6.60
		D) Rústico tipo granja \$ 5.27
		V) Por la renovación de la licencia de obras de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.
		VI) Por la renovación de la licencia de obras de fraccionamientos según lo previsto en el artículo 383 del Código Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo, se cobrará la parte correspondiente a las obras no ejecutadas.



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



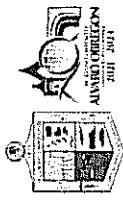
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	
CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS			

correspondiente a las obras no ejecutadas.			
VI). Por autorización definitiva de urbanización de conjuntos condominios:			
A)	A) Condominio y conjuntos habitacionales residencial:		
	1. Por superficie de terreno por m ² . \$ 4.72 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 5.92	1. Por superficie de terreno por m ² . \$ 4.87 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 6.10	
B)	B) Condominios y conjuntos habitacionales tipo medio:		
	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 5.92	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 6.10	
C)	C) Condominios y conjuntos habitacionales tipo popular:		
	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 5.92	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 6.10	
D)	D) Condominios y conjuntos habitacionales tipo interés social:		
	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 5.92	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 3.64	
E)	E). Condominio de comercio, oficina, servicios o equipamiento:		
	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 9.50	1. Por superficie de terreno por m ² . 2. Por superficie de área de vialidades públicas o privadas por m ² . \$ 9.80	
F)	F). Por rectificaciones de autorizaciones de edificaciones con régimen de		

nnnnnnnnnnnnnnnnnnnn



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023

PROPIUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
LAS PROPUESTAS

propiedad en condominio:

1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,625.06
2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 5,630.18
3. De más de 21 unidades condominales. \$ 6,750.68

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².
\$ 3.53

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que exceda \$ 170.93

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.48

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

A) Tipo popular o interés social. \$ 6,937.11

B) Tipo medio. \$ 8,325.95

C) Tipo residencial. \$ 9,712.44

D) Rústico tipo granja, campesino, industriales, comerciales, comerciales o de servicio. \$ 6,937.11

IX. Por licencias de uso de suelo:

00000110

propiedad en condominio:

1. Menores de 10 unidades condominales. \$ 1,677.06
2. De 10 a 20 unidades condominales. \$ 5,810.34
3. De más de 21 unidades condominales. \$ 6,972.89

VII. Por autorizaciones de subdivisiones y fusiones de áreas o predios, se cobrará:

A) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios urbanos por m².
\$ 3.64

B) Por la superficie a subdividir o fusionar de áreas o predios rústicos, por hectárea o fracción que excede \$ 176.93

C) Por rectificación de autorización de subdivisiones y fusiones se cobrará igual al pago de los derechos que haya originado el acto que se rectifica. \$ 3.48

VIII. Por la municipalización de desarrollos y, en su caso, desarrollos en condominio, se cobrará:

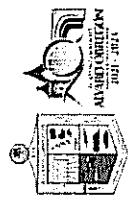
A) Tipo popular o interés social. \$ 7,159.09

B) Tipo medio. \$ 8,592.38

C) Tipo residencial. \$ 10,023.23

D) Rústico tipo granja, campesino, industriales, comerciales, comerciales o de servicio. \$ 7,159.09

IX. Por licencias de uso de suelo:



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2022**

**PROPIUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023**

**CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE
LAS PROPUESTAS**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPUESTAS
A) Superficie destinada a uso habitacional:		
1. Hasta 160 m ² . 2. De 161 hasta 500 m ² . 3. De 501 hasta 1 hectárea. 4. Para superficie que excede 1 hectárea. 5. Por cada hectárea o fracción adicional.	\$ 3,021.04 \$ 4,272.18 \$ 5,808.20 \$ 7,622.10 \$ 325.24	A) Superficie destinada a uso habitacional: 1. Hasta 160 m ² . 2. De 161 hasta 500 m ² . 3. De 501 hasta 1 hectárea. 4. Para superficie que excede 1 hectárea. 5. Por cada hectárea o fracción adicional.
B). Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales:		
1. De 30 hasta 50 m ² . 2. De 51 hasta 100 m ² . 3. De 101 m ² hasta 500 m ² . 4. Para superficie que excede 500 m ² .	\$ 1,296.62 \$ 3,758.19 \$ 5,697.83 \$ 8,519.96	B). Superficie destinada a uso comercial, oficinas, servicios personales independientes y profesionales: 1. De 30 hasta 50 m ² . 2. De 51 hasta 100 m ² . 3. De 101 m ² hasta 500 m ² . 4. Para superficie que excede 500 m ² .
C). Superficie destinada a uso industrial:		
1. Hasta 500 m ² . 2. De 501 hasta 1000 m ² . 3. Para superficie que excede 1000 m ² .	\$ 3,417.51 \$ 5,139.92 \$ 6,816.03	C). Superficie destinada a uso industrial: 1. Hasta 500 m ² . 2. De 501 hasta 1000 m ² . 3. Para superficie que excede 1000 m ² .
D). Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales:		
1. Hasta 2 hectáreas. 2. Por cada hectárea adicional.	\$ 8,130.27 \$ 326.43	D). Para fraccionamientos de todo tipo a excepción de los habitacionales: 1. Hasta 2 hectáreas. 2. Por cada hectárea adicional.
E). Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación:		
Hasta 100 m ² . De 101 hasta 500 m ² .	\$ 845.17 \$ 2,141.43	E). Para establecimientos comerciales ya edificados; no válido para construcción, ampliación o remodelación: 1. Hasta 100 m ² . 2. De 101 hasta 500 m ² .

00000120



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2023	
3.	Para superficie que excede 500 m ² .	\$ 4,306.62	\$ 4,444.43

F). Por licencias de uso del suelo mixto:
 1. De 30 hasta 50 m².
 2. De 51 hasta 100 m².
 3. De 101 m² hasta 500 m².
 4. Para superficie que excede 500 m².

G). Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,712.95
 X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A). De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1. Hasta 120 m².
 2. De 121 m² en adelante.

B). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercio I:

1. De 0 a 50 m².
 2. De 51 a 120 m².
 3. De 121 m² en adelante.

C). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial :

1. Hasta 500 m².
 2. De 501 m² en adelante.

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,001.66

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de

**PROPIUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO
FISCAL DEL AÑO 2023**

CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROYECTAS

F). Por licencias de uso del suelo mixto:
 1. De 30 hasta 50 m².
 2. De 51 hasta 100 m².
 3. De 101 m² hasta 500 m².
 4. Para superficie que excede 500 m².

G). Para la instalación de antenas y/o sistemas de telecomunicaciones. \$ 8,991.76
 X. Autorización de cambio de uso del suelo o destino:

A). De cualquier uso o destino del suelo que cambie al uso habitacional:

1. De 0 a 50 m².
 2. De 51 a 120 m².

B). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a comercia I:

1. De 0 a 50 m².
 2. De 51 a 120 m².

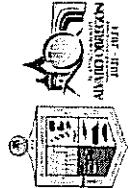
C). De cualquier uso o destino del suelo que cambie a industrial :

1. De 0 a 50 m².
 2. De 51 a 120 m².

D) Por la revisión de proyectos y emisión del reporte técnico, para determinar la procedencia y en su caso los derechos de transferencia de potencialidad de desarrollo urbano, se pagará la cantidad de: \$ 1,003.91

E) El monto de los derechos a cobrar en lo relativo al sistema de transferencia de

0000121

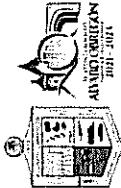


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
<p>potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 8,245.25</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,335.42</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada décimetro cuadrado. \$ 2.61</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,541.46</p>	<p>potencialidad de desarrollo urbano, será el que resulte de aplicar la tasa del 10% al valor promedio que se obtenga entre el valor catastral y el valor comercial del total de metros cuadrados que rebasen previamente autorizado.</p> <p>XI. Por autorización de visto bueno de vialidad y lotificación de desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 8,509.09</p> <p>XII. Constancia de zonificación urbana. \$ 1,378.15</p> <p>XIII. Certificación y reposición de copias heliográficas por cada décimetro cuadrado. \$ 2.69</p> <p>XIV. Por dictamen técnico para la autorización de publicidad en desarrollos y desarrollos en condominio. \$ 2,622.78</p>	<p>En la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023 no se propone la creación de impuestos nuevos ni el incremento en tasas de los impuestos vigentes.</p> <p>Ello debido a que, antes de considerar modificaciones de fondo al marco tributario, se debe garantizar que los recursos existentes se ejerzan con el mayor grado de transparencia y eficiencia posibles.</p>	
<p>ACCESORIOS</p>	<p>ACCESORIOS</p>	<p>ARTÍCULO 33. Tratándose de las contribuciones por concepto de derechos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual; Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual y; Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual. 	<p>TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>TITULO QUINTO DE LOS PRODUCTOS</p> <p>Se actualizaron las tarifas de acuerdo a las</p>

000122



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO
FISCAL DEL AÑO 2022**

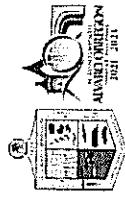
**PROUESTA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO
FISCAL DEL AÑO 2023**

PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	PRODUCTOS	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS	
		"Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".	
CAPÍTULO I POR ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	CAPÍTULO UNICO	ARTÍCULO 34. Tendrán el carácter de productos, las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes del dominio privado, como son entre otros:	
ARTÍCULO 34. Los ingresos que se perciban por concepto de arrendamiento de bienes muebles e inmuebles municipales, propios o del dominio público, se regularán por lo que estipule el contrato respectivo y serán fijados en cada caso por el H. Ayuntamiento, con base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, tratándose de inmuebles; y a su estado de conservación, tratándose de muebles.		I. Rendimiento o intereses de capital y valores del Municipio; Venta de formas valoradas, por cada una se cobrárá. II. Otros Productos.	\$ 6.10
ARTÍCULO 35. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:	TITULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS	CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS	
	TARIFA		
I. Ganado vacuno, diariamente.	\$ 9.48		
II. Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 5.34		
ARTÍCULO 35. Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal; multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, donativos y otros, así como por uso o enajenación de bienes muebles, inmuebles e intangibles, por recuperaciones de capital o en su caso patrimonio invertido, de conformidad con la legislación aplicable en la materia, como son entre otros:			
		I. Por Venta de Bases de Licitación: A) Bases de Invitación restringida. B) Bases de Licitación Pública.	
		II. Multas: Multas por infracciones a leyes, reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal, mismas que no se consideran fiscales.	
		III. Donaciones de cualquier naturaleza, distintas a las que se establezcan en las disposiciones de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo;	
		IV. Donaciones a favor del Gobierno Municipal, en cumplimiento de la obligación	

00000123



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023
----------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------

PROPIEDAD DE LA INSTITUCIÓN		CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTOS
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	
V.	Indemnizaciones por cheques no pagados por las Instituciones bancarias, en los términos de lo dispuesto por el Código Fiscal municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, y otras indemnizaciones a favor del Erario Municipal, Independientemente de su origen;	establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
VI.	Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios, o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública o por invitación restringida, de conformidad con las leyes y demás disposiciones aplicables en cada materia, como sigue:	Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación establecida en los Artículos 297 y 329 del Código de Desarrollo Urbano del Estado de Michoacán de Ocampo.
A)	Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,	Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.
B)	Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.	Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo;
VII.	Haciendas vacantes, inmuebles mostrenos y legados en favor del Municipio;	
VIII.	Fianzas que se hagan efectivas a favor del Gobierno Municipal, distintas a las que se otorguen en garantía de créditos fiscales;	
IX.	Reintegros por responsabilidades de servidores públicos, de conformidad con la Ley de la Materia;	
X.	Recuperación de Primas de Seguro por Siniestros de vehículos terrestres y aéreos;	
XI.	Arrendamiento y explotación de Bienes Muebles e Inmuebles;	

00000124



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

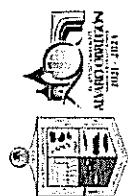
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023		PROUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
		XII.	Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles;		
		XIII.	Otros Aprovechamientos:		
		XIV.	Otros no especificados.		
				ARTÍCULO 36. El arrendamiento de corrales y zahúrdas en los rastros, se causarán por cada cabeza de ganado y se pagará de acuerdo con la siguiente:	Se actualizaron las tarifas de acuerdo a los "Criterios Generales de Política Económica, Resumen Marco Macroeconómico, 2022-2023".
I.	Rendimientos de capital.	I.	Ganado vacuno, diariamente.	TARIFA	Se plantea que el nivel de la inflación guarde una tendencia descendente y sea de 3.2 %, consistente con el objetivo inflacionario establecido por el Banco Central y dentro del intervalo de variabilidad (2.0-4.0 %).
II.	Ejplotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio.	II.	Ganado porcino, ovino y caprino, diariamente.	\$ 9.78	
				\$ 5.51	
					OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES
III.	Venta de fomas valoradas, por cada una se cobrará.	\$ 5.92			
IV.	Por otros productos			PRODUCTOS DE CAPITAL CAPÍTULO II ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	ARTÍCULO 37. Quedan comprendidos en este Capítulo, los ingresos que se obtengan por la explotación de cualquier naturaleza de los bienes y recursos propiedad del Municipio
					Lo dispuesto en el presente artículo se mantiene vigente para el ejercicio fiscal 2023.
				ARTÍCULO 37. Los productos de la venta de bienes muebles e inmuebles del Municipio, se percibirán conforme a lo establecido en el Título Quinto, Capítulo I de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán.	
				CAPÍTULO II ACCESSORIOS DE APROVECHAMIENTOS	ARTÍCULO 38. Tratándose de las contribuciones por concepto de Aprovechamientos a que se refiere el presente Título, que no hayan sido cubiertas en la fecha o dentro del plazo fijado
				TÍTULO SEXTO DE LOS APROVECHAMIENTOS APROVECHAMIENTOS DE TIPO	



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIEDAD DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
<p>CORRIENTE</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p> <p>ARTÍCULO 38. Los Ingresos que perciba el Municipio y que no queden comprendidos dentro de la clasificación de Impuestos, Derechos, Contribuciones de Mejoras, Productos y Participaciones, se considerarán como Aprovechamientos.</p> <p>Serán también aprovechamientos, los Ingresos por concepto de:</p> <ol style="list-style-type: none">I. Honorarios y gastos de ejecución;II. Recargos:<ol style="list-style-type: none">A) Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;B) Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; yC) Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50 % mensual.III. Multas; Hasta 50 veces la Unidad de Medida y Actualización.IV. Reintegros por responsabilidades;V. Donativos a favor del Municipio;VI. Indemnizaciones por daños a bienes municipales;VII. Recuperación de los costos por la realización de los procedimientos de adjudicación de contratos para la adquisición de bienes o servicios o ejecución de obras públicas, ya sea por licitación pública, por invitación resrigida o por adjudicación directa, de conformidad con las leyes y demás disposiciones	por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, se causarán honorarios y gastos de ejecución, multas, actualización e indemnización, de conformidad con lo establecido en el Código Fiscal Municipal y el Reglamento que para el efecto apruebe el Ayuntamiento, y para los Recargos se aplicarán las tasas de la manera siguiente:	<ol style="list-style-type: none">I. Por falta de pago oportuno, el 2.0% mensual;II. Por prórroga o pago en parcialidades hasta 12 meses, el 1.25% mensual; y,III. Por prórroga o pago en parcialidades de más de 12 meses y hasta 24 meses, el 1.50% mensual.

000000125



CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022 Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACION DE LAS PROPIESTAS
-------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------

aplicables en cada materia, como sigue:

- A) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad competente del Municipio que corresponda, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la adquisición de bienes o servicios; y,
- B) Conforme al monto que determine la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que resulte suficiente para recuperar el costo de la elaboración de las bases de licitación y de la publicación de la convocatoria respectiva o envío de las cartas de invitación, para la ejecución de obra pública.

Independientemente de la dependencia o entidad del Municipio de que se trate, que realice la adjudicación de contratos a que se refieren los Incisos anteriores, el importe que se cobre a los proveedores de bienes y servicios y contratistas de obra, deberá enterarse en la caja de la Tesorería Municipal o del organismo descentralizado municipal respectivo; y,

VIII. Aprovechamientos diversos

TÍTULO SEPTIMO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES	TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES CAPÍTULO I PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES Y ESTATALES
	<p>ARTÍCULO 39. Las participaciones en ingresos federales y estatales que perciba el Municipio, serán las que se establezcan de conformidad con lo dispuesto por el Decreto presupuestario de Egresos de la Federación y del Estado, para el ejercicio fiscal correspondiente, así como a la distribución que al efecto señalan la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>I. Participaciones e incentivos en Ingresos Federales</p>



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
	<p>A). Fondo General.</p> <p>B). Fondo de Fomento Municipal.</p> <p>C). ISR Participable.</p> <p>D). Fondo de Compensación en la Exención del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>E). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.</p> <p>F). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.</p> <p>G). Fondo de Fiscalización y Recaudación</p> <p>H). Fondo de Compensación, derivado del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolineras y Diésel.</p> <p>I). Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolineras y Diésel.</p> <p>J). Incentivo por la Administración del Impuesto sobre la Renta por de los Ingresos por Enajenación de Bienes Inmuebles que establece el artículo 126 de la Ley del Impuesto sobre la Renta.</p> <p>II. Participaciones en Ingresos Estatales</p> <p>A). Impuesto sobre Loterías Rifas, Sorteos y Concursos.</p> <p>B). Impuesto a la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico</p>	
	<p>CAPITULO II</p> <p>DE LAS APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES POR CONVENIO</p> <p>CAPITULO II</p> <p>APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES Y ESTATALES</p>	<p>ARTÍCULO 40. Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia, como son los siguientes:</p> <p>A) Para la Infraestructura Social Municipal y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>B) Para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p> <p>Conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de obligaciones que contrajgan con las Instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.</p>

1.2 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;

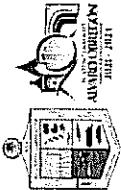
1.3 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; III. Transferencias Federales por



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OBREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS
Convenio; y, IV Transferencias Estatales por Convenio.			<p>Así también, y conforme a lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, podrá afectarse como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago, como son entre otros, los Derechos y aprovechamientos por concepto de agua y descargas de aguas residuales, entre otros.</p> <p>II. Aportaciones Estatales</p> <p>A) Fondo de Aportaciones Estatales para la Infraestructura de los Servicios Públicos Municipales.</p>
			<p>CAPÍTULO III CONVENIOS</p> <p>ARTÍCULO 41. Son los Ingresos que recibe el Municipio derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, los cuales se acuerden entre la Federación y/o el Estado con el municipio.</p>
		<p>TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p>ENDEUDAMIENTO INTERNO</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>	<p>ARTÍCULO 41. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.</p> <p>TRANSITORIOS</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley, entrará en vigor el día 1º primero de enero de 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO. Todos los ingresos municipales que se percibían por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en su caso, no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.</p>
			<p>CAPÍTULO IV FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES</p> <p>ARTÍCULO 42. Son los apoyos extraordinarios que otorguen la Federación y el Estado, así como cualquier otro concepto distinto a los regulados en el presente Título.</p> <p>TÍTULO OCTAVO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO</p>

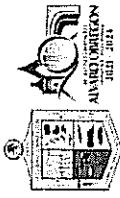


**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022		LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROPIESTAS
			ARTÍCULO 43. Son ingresos derivados de financiamientos del Municipio de Alvaro Obregón, Michoacán, los establecidos en el artículo 206 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán, derivados de los empréstitos que se contraten por el Municipio y sus organismos, con entidades y personas de nacionalidad mexicana, así como con la Federación y en su caso, con el Gobierno del Estado, en los términos de lo dispuesto por la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán y sus Municipios y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
			ARTÍCULO TERCERO. Los contribuyentes que efectúan el pago del impuesto a que se refiere el Título Segundo Capítulo III que se encuentren adheridos al convenio celebrado entre el H. Ayuntamiento del Municipio de Alvaro Obregón y el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM) gozarán de una reducción equivalente al cinco por ciento del impuesto predial de conformidad con las reglas que a continuación se señalan: I. El predio sea para uso exclusivo de casa habitación. II. Ser dueño de un solo predio. III. Que el predio se encuentre a nombre del contribuyente adherido al convenio antes mencionado. IV. Tratándose de predios urbanos que el monto a pagar sea mayor al equivalente a cuatro veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. V. Tratándose de predios rústicos que el monto a pagar sea mayor al equivalente a tres veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Presentar al momento de efectuar el pago la Tarjeta otorgada por el Instituto Nacional de Personas Adultas Mayores (INAPAM).
			ARTÍCULO CUARTO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación. ARTÍCULO SEGUUNDO. Todos los ingresos municipales que se percibian por los conceptos a que se refiere esta Ley, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberán registrarse por



**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON 2022
Y LA PROPUESTA DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICO FISCAL DEL AÑO 2022	PROPIUESTA DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ALVARO OREGON PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2023	CONSIDERACIONES O JUSTIFICACIÓN DE LAS PROYECTAS
		la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública, reportando aun aquellos que, en razón de no generarse ordinariamente o de no existir los antecedentes necesarios para estimar las cantidades a recaudar, aparezcan cuantificados en cero.
ARTÍCULO QUINTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Alvaro Obregón, Michoacán.	ARTÍCULO TERCERO. Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación.	
		ARTÍCULO CUARTO. Notifíquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Alvaro Obregón, Michoacán.

22377131